



Seguro de Vivienda



SEGUROS ARGENTINA



Seguro de Vivienda

Índice de contenidos

Anexo I

Exclusiones a la cobertura _____ p.03

Anexo II

Condiciones generales comunes para todas las coberturas _____ p.14

Anexo III

Condiciones generales específicas _____ p.30

Anexo IV

Condiciones adicionales _____ p.51

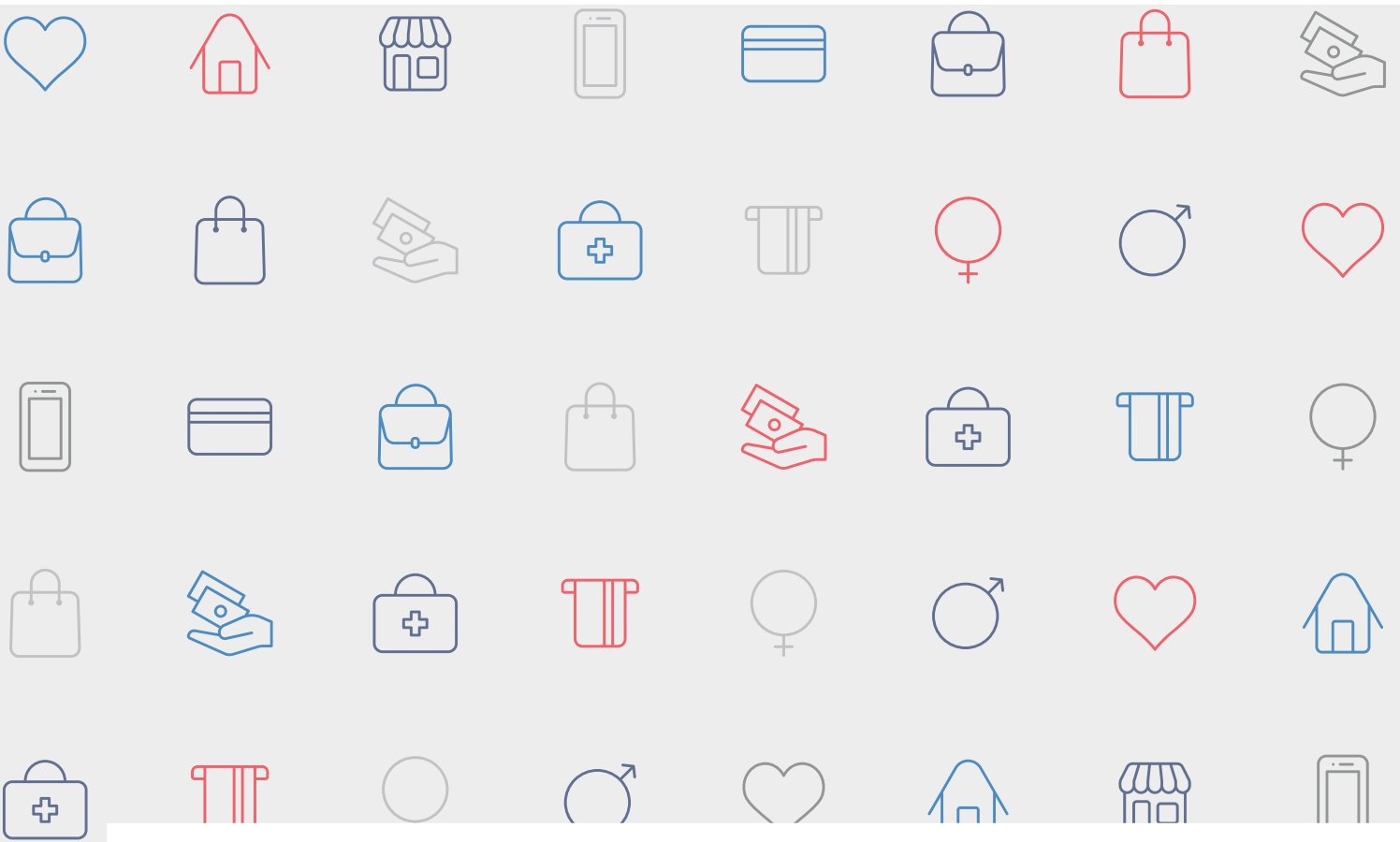
Anexo IV

Cláusula 998 – Cláusula de cobranzas para pólizas de facturación mensual _____ p.66

Cláusula de interpretación _____ p.69

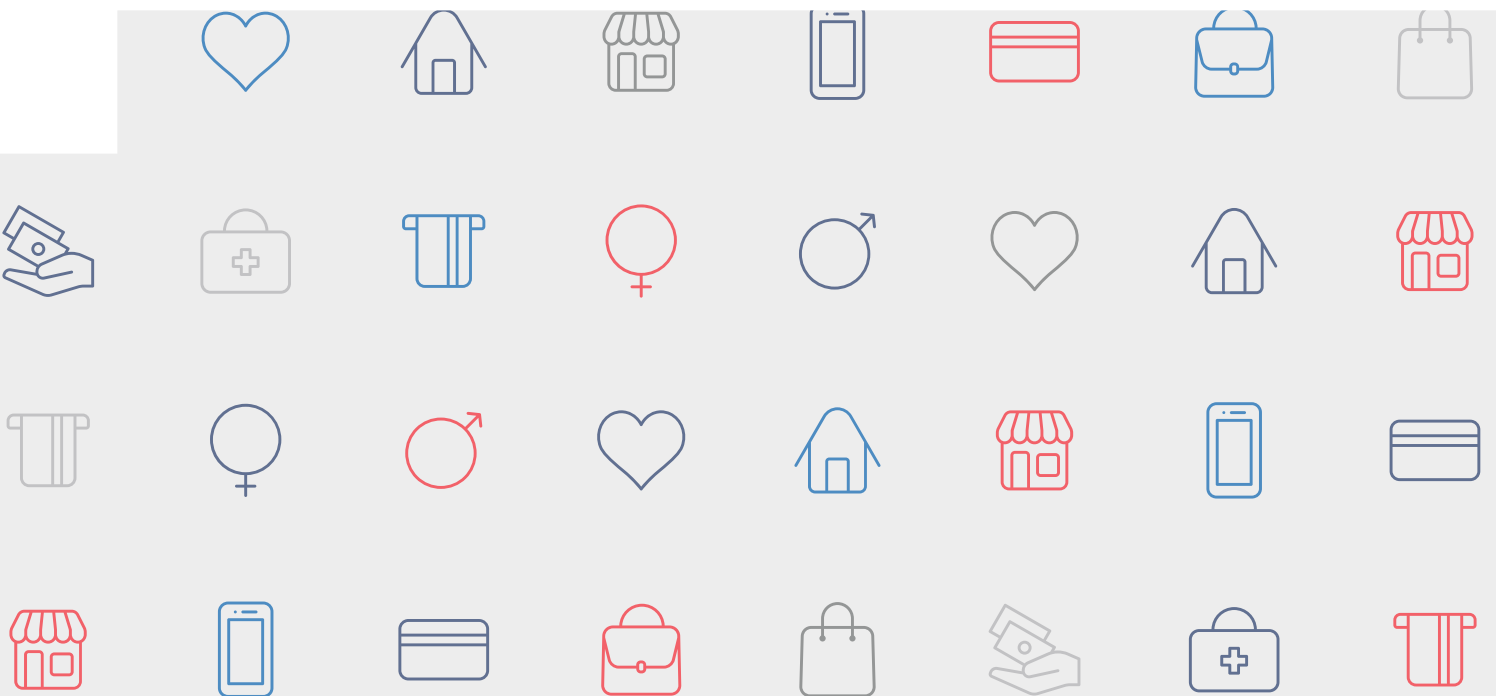
Advertencias al asegurado _____ p.73

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Anexo I

Exclusiones a la cobertura





1. Condiciones generales comunes para todas las coberturas

Exclusiones generales

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es), de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual, o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1. Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
- 1.2. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- 1.3. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quién se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
- 1.4. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, sedición o motín, o de conmoción civil.
- 1.5. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Queda entendido y convenido que las exclusiones de cobertura previstas anteriormente se extienden y alcanzan a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es), de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual, o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en, o disminuir su consecuencias.

2. Condiciones generales específicas

2.1 Ítem I – Incendio, remoción y gastos de hospedaje

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier reclamo causado directa o indirectamente por, o que resulte o tenga conexión con:

- 2.1.1. Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- 2.1.2. Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación



a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

2.1.3. La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.

2.1.4. Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

2.1.5. Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

2.1.6. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

2.1.7. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

2.2 Ítem VI – Robo y/o hurto

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier reclamo causado directa o indirectamente por, o que resulte o tenga conexión con:

2.2.1. Las cosas se hallen en construcción separada o no de la vivienda, con acceso propio, que no reúnan las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada con llave.

2.2.2. La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia permanente por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

2.2.3. Provengan de robo/hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.

2.2.4. Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean las



consecuencias de extravío, de faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, recuentos, o estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico) y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias y constancias de domicilio y confirmación de identidad.

2.2.5. Si el Asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos con llave, puertas/ventanas/puertas de rejas y/o postigones cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

2.3 Ítem VII – Robo en viajes (vacaciones)

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier reclamo causado directa o indirectamente por, o que resulte o tenga conexión con:

2.3.1. Cuando los bienes asegurados se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia permanente durante 45 días consecutivos o un total de 120 días por cada año de vigencia de la póliza.

2.3.2. Los bienes asegurados que se encontraren sin custodia personal directa en vehículos de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimiento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior.

2.3.3. Los bienes asegurados que se encontraren desatendidos en espacios públicos.

2.3.4. Estafas, faltantes constatados por inventarios, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad.

2.3.5. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quién se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.

2.3.6. Si el Asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.

2.3.7. Cuando la pérdida o daño sea como consecuencia de un hurto.

2.3.8. Cuando el asegurado se encuentre viajando por un motivo distinto de sus vacaciones.

2.3.9. Cuando los viajes de vacaciones sean a camping, o cualquier otro viaje cuyo hospedaje se realice en carpas, tiendas de lona o similares.



2.4 Ítem VIII – Responsabilidad civil

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier reclamo causado directa o indirectamente por, o que resulte o tenga conexión con:

2.4.1. Obligaciones contractuales.

2.4.2. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

2.4.3. Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.

2.4.4. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.

2.4.5. Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

2.4.6. Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

2.4.7. Daños a inmuebles vecinos causados a consecuencia de asentamiento, rajaduras, filtraciones y/o desbordes de la piscina.

2.5 Ítem IX- Todo riesgo innominado de cierta clase de bienes

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que el Asegurador no cubrirá los costos de la reparación cuando los daños al aparato y/o equipo dañado sean consecuencia de:

2.5.1. Su uso indebido o abusivo.

2.5.2. Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo.

2.5.3. El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pinturas de los gabinetes, etc. como así también golpes, roturas o rayaduras causadas por el transporte.

2.5.4. El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.

2.5.5. Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo.



2.5.6. El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por la aseguradora.

2.5.7. Transmutaciones nucleares.

2.5.8. Hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o por tumulto popular (Art. 71 L. de S.).

2.5.9. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.

2.5.10. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.

2.5.11. Defectos de fabricación y/o defectos cubiertos por la garantía de los fabricantes.

Los daños acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado. Asimismo, quedan excluidos los accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía del fabricante.

Asimismo, será de aplicación en caso de robo, las exclusiones para Robo y/o Hurto dispuestas en el Anexo I (punto 2.2.).

2.6 Ítem XI - Servicio de asistencia ante urgencias domiciliarias

2.6.1 Plomería

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen, propias de la vivienda.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- d) Exclusión de repuestos, caños flexibles, sifones y cualquier accesorio.

2.6.2 Electricidad

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas, o tubos fluorescentes.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.



2.6.3 Exclusiones para todos los servicios de urgencias

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas para cada urgencia en el Artículo 1 de la Cláusula Adicional de Servicio De Asistencia Ante Urgencias Domiciliarias, y adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, quedan excluidas de esta Condición Adicional los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el Asegurado.
- b) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- c) Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.

2.6.4 Servicio de ambulancia a domicilio – Emergencias Médicas

Sin perjuicio de otras limitaciones especificadas en las Condiciones Generales, se encuentran expresamente excluidas de los servicios contratados las siguientes prestaciones:

- Todo tipo de internación clínica incluso la de urgencia o de emergencia o intervención quirúrgica y cirugía.
- Terapia intensiva o unidad coronaria.
- Terapias alternativas.
- Maternidad, parto, patología del embarazo.
- Tratamiento neonatal.
- Transplantes.
- Traslados programados en ambulancias o traslados en ambulancia para efectuar estudios complementarios de diagnóstico y tratamiento.
- Hemodiálisis y diálisis peritoneal.
- Prácticas en etapa experimental.
- Todo tipo de tratamientos (histocompatibilidad, esterilidad, geriatría, obesidad, alteraciones y/o enfermedades derivadas del alcoholismo, toxicomanía e intoxicaciones autoprovocadas, virus de inmunodeficiencia adquirida, enfermedades oncológicas, trastornos de la alimentación, entre otros).
- Lesiones causadas por estado de enajenación mental, en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes o alcaloides. Lesiones autoprovocadas o causadas por tentativa de suicidio o por la participación en la comisión de delitos o riñas, salvo aquellos



casos de legítima defensa.

- Prótesis y ortesis de cualquier naturaleza.
- Prácticas de alta incidencia y de bajo costo.
- Las prácticas de diagnóstico y laboratorio.
- Rehabilitación psicomotriz y sensorial.

2.6.5 Mediphone

Exclusiones y limitaciones sin perjuicio de otras limitaciones especificadas en las Condiciones Generales, se encuentran expresamente excluidas de los servicios contratados, las siguientes prestaciones:

- La realización de diagnósticos y recetas.
- La opinión profesional respecto de diagnósticos y tratamientos emanados de otros profesionales.
- La liberación de responsabilidad del Servicio de Asistencia por hechos de personas físicas o jurídicas cuyos datos son suministrados por los médicos y operadores.

3. Condiciones adicionales (se listarán las que correspondan)

3.1 Ítem XII - Robo y/o Hurto en República Argentina de Artículos específicos

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier daño y pérdida originada por, o producida por, o a consecuencia de:

1. Cuando los bienes asegurados se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia permanente durante 45 días consecutivos o un total de 120 días por cada año de vigencia de la póliza.
2. Los bienes asegurados que se encontraren sin custodia personal directa en vehículos de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimiento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior.
3. Los bienes asegurados que se encontraren desatendidos en espacios públicos.
4. Estafas, faltantes constatados por inventarios, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad.
5. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quién



se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.

6. Si el Asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.

3.2 Ítem XIII – Robo y/o Hurto de joyas, alhajas, pieles y objetos suntuarios

Artículo 3: Exclusiones de la cobertura

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier reclamo causado directa o indirectamente por, o que resulte o tenga conexión con:

3.1. Las cosas se hallen en construcción separada o no de la vivienda, con acceso propio, que no reúnan las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada con llave.

3.2. La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia permanente por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

3.3. Proviengan de robo/hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.

3.4. Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean las consecuencias de extravío, de faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, recuentos, o estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico) y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias y constancias de domicilio y confirmación de identidad.

3.5. Si el Asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos con llave, puertas/ventanas/puertas de rejas y/o postigones cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.



3.3 Ítem XIV - Todo riesgo nominado en República Argentina

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que el Asegurador no cubrirá los costos de la reparación cuando los daños al aparato y/o equipo dañado sean consecuencia de:

- a) Su uso indebido o abusivo.
- b) Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo.
- c) El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pinturas de los gabinetes, etc. como así también golpes, roturas o rayaduras causadas por el transporte.
- d) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- e) Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo.
- f) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por la aseguradora.
- g) Transmutaciones nucleares.
- h) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín, o por tumulto popular (Art. 71 L. de S.).
- i) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
- j) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- k) Defectos de fabricación y/o defectos cubiertos por la garantía de los fabricantes.

Los daños acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Asimismo, quedan excluidos los accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía del fabricante.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

1. Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquier de los dispositivos tales como discos rígidos, CD rom, discos flexibles, cintas, cintas de copias de respaldo, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes.



2. El lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en la reparación del producto.
3. La pérdida de datos o restauración de programas.
4. Ningún tipo de programas, softwares operativos o cualquier tipo de software.

Será responsabilidad del asegurado realizar las correspondientes copias de respaldo de la información previos al inicio de la reparación.

3.6 Ítem XV – Cristales

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluidas las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o que resulten o tengan conexión con:

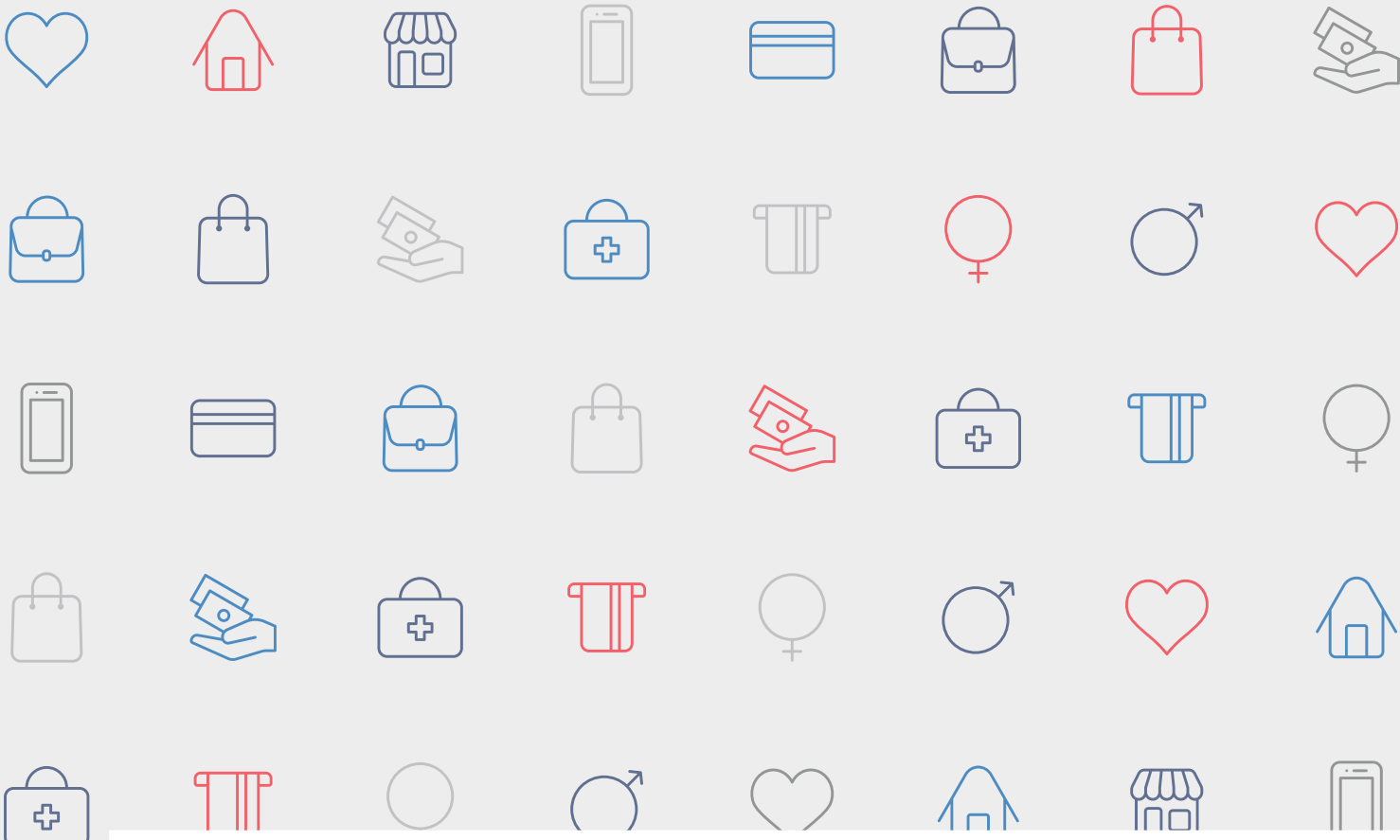
- a) Incendio, rayo o explosión.
- b) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- c) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- d) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón; fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- e) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

3.8 Ítem XXI – Mascotas

Artículo 2: Riesgos No Cubiertos

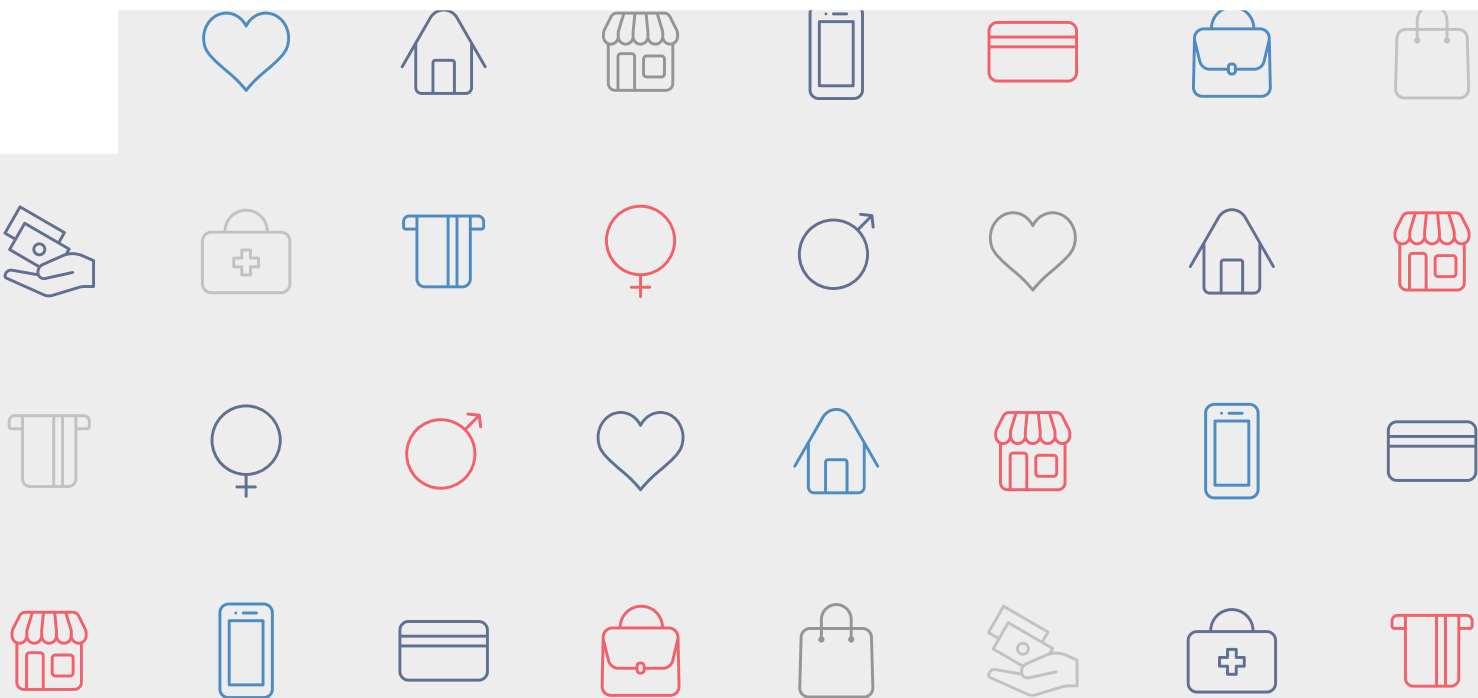
No estarán cubiertos:

- a) La muerte como resultado de una cirugía a causa de lesiones accidentales, cuando dicho cirugía no sea imprescindible para salvar la vida del animal.
- b) La cría.
- c) Los animales usados para exponer, trabajar o para reproducción.
- d) Los animales que tengan cualquier defecto físico, enfermedad o mal conocido por el asegurado al momento de contratar la presente cobertura.
- e) Los accidentes ocurridos fuera de la República Argentina.
- f) Los animales en cuarentena.



Anexo II

Condiciones generales comunes para todas las coberturas





Cláusula I

Preeminencia normativa

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza. Estas Condiciones Generales son de aplicación a todas las coberturas que se incluyan en las Condiciones Particulares, salvo disposición en contrario. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Específicas, predominarán estas últimas, prevaleciendo las Condiciones Particulares sobre ambas.

Cláusula II

Definiciones

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

COMPAÑÍA: ZURICH SANTANDER SEGUROS ARGENTINA S.A., entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO: persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 23 y 25 de la Ley de Seguros. El vínculo entre tomador y asegurado debe ser previo y distinto al de la contratación del presente seguro.

ASEGURADO: persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

BENEFICIARIO: persona a quien el Tomador del seguro, o en su caso el Asegurado, reconoce el derecho a percibir el importe indemnizatorio que se especifique en la póliza, indicando, en su caso, el carácter del mismo.

TERCEROS: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges, integrantes de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, ascendientes y descendientes de las personas enunciadas en el inciso a) anterior, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Los familiares de las personas enunciadas en el inciso a) que convivan con ellos.
- d) Las personas en relación de dependencia laboral con las personas enunciadas en el inciso a), en tanto el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo, excluido el personal



de servicio doméstico, el cual se considera como tercero en la medida que no se encuentre comprendido en los alcances de la Ley 24.557.

PÓLIZA: documento que, debidamente firmado, contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifiquen al riesgo y de acuerdo con lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

PREMIO: precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.

SUMA ASEGURADA: importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.

SUBLÍMITE: los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada a la cual hace referencia.

SINIESTRO: hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma. El conjunto de los daños derivados en un mismo evento constituye un solo siniestro.

Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES: los adheridos al suelo en forma permanente se consideran como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

MEJORAS: modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

MOBILIARIO O CONTENIDO: conjunto de cosas muebles contenidas en la casa particular del Tomador o, en su caso, del Asegurado, así como las ropas, las provisiones y sus efectos personales y de sus familiares y empleados domésticos y huéspedes, que se aseguran en forma global. El mobiliario incluye todos los elementos eléctricos, electrónicos y mecánicos de uso doméstico y personal excluyéndose las computadoras portátiles (laptop, notebook, palmtop y similares) y teléfonos celulares. Asimismo, quedan excluidos todos aquellos Artículos de uso laboral y/o profesional (equipamiento técnico, eléctrico, electrónicos, mecánicos u ópticos siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no taxativa) que pudieran encontrarse en la vivienda asegurada. La inclusión de alhajas, pieles y objetos de arte dentro del mobiliario está sublimitado al 20% de la suma global contratada.

INCENDIO: la manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause daños a cosas y/o personas.

ROBO: apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las



personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

HURTO: sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no implique violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

DAÑOS CORPORALES: muertes o lesiones sufridas por personas.

DAÑOS MATERIALES: destrucción o deterioro de objetos inanimados.

TV: televisor, aparato no portátil ni portable receptor de imágenes y sonido a distancia generados por una empresa de televisión.

VIDEO: aparato no portátil ni portable que permite registrar las imágenes y sonidos que llegan del receptor de televisión, reproducidas luego en dicho aparato utilizando un soporte magnético consistente en una cinta que se enrolla en dos carretes encerrados en una caja de plástico.

AUDIO: aparato no portátil ni portable, receptor de sonidos a distancia generado por empresas de radiodifusión en frecuencias AM y FM y reproductor de sonidos a través de cintas cassettes y disco óptico.

DVD: aparato no portátil ni portable que permite registrar las imágenes y sonidos que llegan del receptor de televisión, reproducidas luego en dicho aparato utilizando un soporte magnético consistente en un disco óptico.

Cláusula III

Bases del seguro – declaración falsa – reticencia

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte de la Compañía, dando lugar al cálculo del premio correspondiente, ya que el Tomador ha declarado que la vivienda asegurada cumple con las siguientes medidas de seguridad:

1. La vivienda es de ocupación permanente, siendo la residencia permanente del Tomador/Asegurado.
2. Está construida íntegramente de material incombustible y cuenta con techos sólidos (de azotea, cemento, pizarra, hierro, tejas o materiales equiparados a los mismos, aceptando que la estructura sea de hierro, material o madera), pisos de mosaico y/o cemento, madera y paredes externas de material.
3. Todas las puertas de acceso y/o puertas a patios o jardines o las del edificio (en caso de tratarse de un departamento) cuentan con cerradura tipo "doble paleta o bidimensionales".



4. La vivienda tiene rejas de protección de hierro macizo o postigones de madera o hierro, en todas las ventanas, puertas y puertas ventanas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja y/o que den a la calle y/o patios y jardines.
5. La vivienda esté edificada de medianera a medianera y no linda con terrenos baldíos, obra en construcción, o edificio abandonado.
6. En el predio a asegurar solo existe una construcción, que constituye mi residencia permanente.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones o completar la propuesta, incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. De S.).
- b) Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

Cláusula IV

Objeto de extensión del seguro. Riesgos cubiertos

Por la presente póliza, la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a las coberturas de seguro detalladas en las Condiciones Generales Específicas y aquellas Coberturas Adicionales que se encuentren expresamente incluidas en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales Comunes a todas las coberturas, a las Condiciones Generales Específicas y/o a las Condiciones Adicionales correspondientes.

Cláusula V

Comienzo y duración del seguro

La responsabilidad de la Compañía comienza a las doce horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa.

Si la Compañía opta por rescindir el contrato, su responsabilidad cesará quince días después de



haber notificado su decisión al Asegurado y reembolsará el premio por el tiempo no transcurrido del período en curso en proporción al remanente de la suma asegurada. Si el Tomador opta por la rescisión, la Compañía conservará el derecho al premio por el período en curso, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula VI

Concurrencia de seguros. Notificación de la compañía

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

En caso de que el Asegurado esté cubierto bajo más de una de las coberturas de la presente póliza, la compañía considerará a esta persona como asegurada bajo la Cobertura que provea el mayor beneficio. Si el beneficio es idéntico en cada Cobertura, la Compañía considerará que esta persona está asegurada bajo la Cobertura que se haya emitido primero. La Compañía devolverá cualquier pago de prima que el Asegurado haya hecho por duplicado.

Cláusula VII

Pago del premio

El premio es debido desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso de que el premio no se pague contra entrega de la póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Anexo V).

Cláusula VIII

1. Modificaciones en el riesgo – agravación

Una vez emitida la póliza, el Tomador del seguro o, en su caso, el Asegurado deberán comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado; o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el Tomador. Si las modificaciones fueran causadas por un hecho del Tomador o Asegurado, éste deberá comunicarlas antes de que se produzcan y, si fueran causadas por un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Cuando la modificación suponga agravación del riesgo y se deba a un hecho del Tomador o Asegurado, la cobertura queda suspendida. La Compañía, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. Si el Tomador, o en su caso, el Asegurado, omiten denunciar la



agravación, la Compañía no está obligada a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador o Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia.
- b) La Compañía conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

Además, el Asegurado deberá declarar:

- a) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

2. Reducción de la suma asegurada

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Compañía o el Tomador pueden requerir su reducción. Si la Compañía ejerce este derecho, el premio se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la reducción, la Compañía tendrá derecho al premio correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según las tarifas de corto plazo.

3. Cambio del titular del interés

1. Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía en el término de siete días. La omisión de hacerlo libera a la Compañía en los términos y con el alcance establecido en el punto 1 de la presente Cláusula VIII.
2. La Compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días de conocido el cambio de titular y con un preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
3. El adquirente puede rescindir en el término de quince días sin observar preaviso alguno; y si es la Compañía la que opta por la rescisión, restituirá el premio del período en curso en proporción al plazo no corrido.
4. El enajenante adeuda el premio correspondiente al período en curso a la fecha de la notificación. El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.
5. Todo lo estipulado en este epígrafe no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden naturalmente en el contrato de seguro.

Cláusula IX

Siniestros

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente, en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido, o en el caso de Responsabilidad Civil, del hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del



reclamo del tercero, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía y dará la noticia inmediata a la Compañía cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

Con relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin presencia de la Compañía. Cuando estos actos se celebren con intervención de la Compañía, ésta entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía debe pronunciarse acerca del derecho del tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse implica aceptación.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compañía no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponde.

El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley de Seguros. La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguros. El Tomador o Asegurado están obligados a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las Instrucciones de la Compañía. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el crédito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

Cuando la Compañía estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Seguros.

Además de las normas indicadas, el Tomador o Asegurado en su caso, deberán cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas para cada cobertura.



Cláusula X

Límite de la indemnización - valoración de daños

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro. El monto de resarcimiento se calculará de la siguiente manera: edificios o construcciones y mejoras, el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

Mobiliario y demás efectos: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cláusula XI

Medida de la prestación

Primer Riesgo Absoluto- Siniestro Parcial.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 -L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y, en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador repondrá automáticamente la suma asegurada, hasta el vencimiento del seguro, correspondiendo el pago de la prima según tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha. La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



Cláusula XII

Franquicias a cargo del asegurado

El Asegurado participará en cada siniestro indemnizable hasta el monto que se determine en las Condiciones Particulares y/o específicas.

Cláusula XIII

Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable en todo acto que perjudique este derecho de la Compañía. La Compañía no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

Cláusula XIV

Hipoteca - prenda

Cuando la Compañía haya sido notificada de la existencia de un gravamen prendario o hipotecario sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida.

Cláusula XV

Mora automática - domicilio

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en un plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado.

Cláusula XVI

Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación con el presente contrato se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites de la República Argentina.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.



Cláusula XVII

Facultades del productor o agente

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro.
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

Cláusula XVIII

Cosas no aseguradas

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, armas de fuego, mercaderías, antenas, torres de transmisión y sus respectivos soportes, tanques de agua, bombas de agua y/o de pileta, grupos electrógenos, motores de portones y aires acondicionados, materiales de construcción, cambios de cerraduras, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, ciclomotores, cuatriciclos, minitractores (cortadoras de césped), botes, gomones, motores fuera borda, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza.

Cláusula XIX

Obligaciones del asegurado

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto, el Tomador o Asegurado deberán cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.



- d) La compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Conservar los restos del cristal dañado y abstenerse de reponerlo sin autorización de la Compañía, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos (puertas, ventanas, puertas de rejas y/o postigones) cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- h) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de las cosas siniestradas y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- i) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía y, si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.
- j) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- k) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente y cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza y del agua e instalación.
- l) Comunicar sin demora a la Compañía el cambio de destino de la vivienda donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificación o ampliación de la instalación del agua antes de realizarla.
- m) El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierden el derecho a ser indemnizados en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.

Cláusula XX

Exclusiones generales

1. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es), de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual, o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1. Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva.

1.2. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño, la Compañía indemnizará sin incluir los



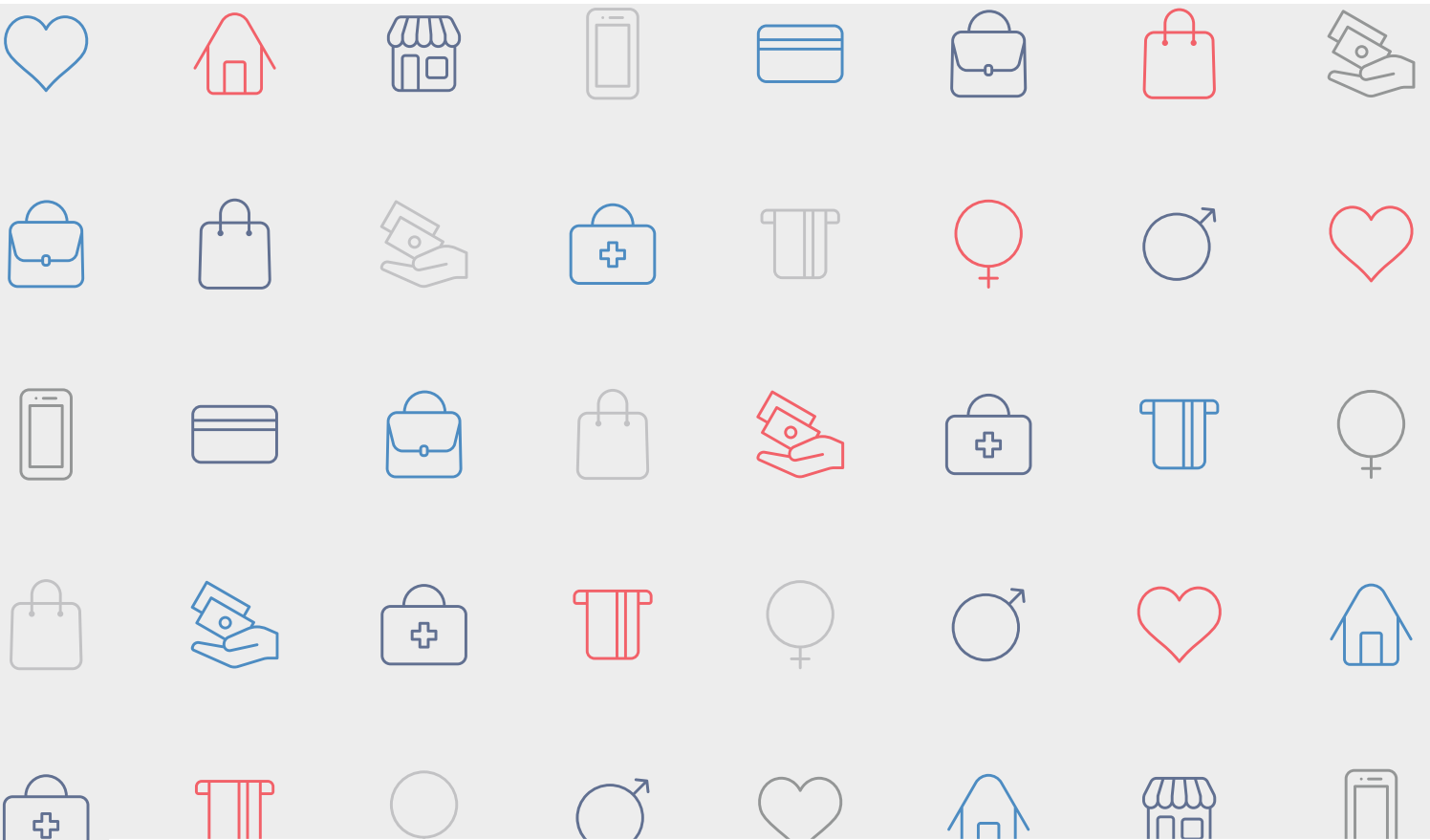
daños causados por el vicio.

1.3. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quién se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.

1.4. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, sedición o motín, o de conmoción civil.

1.5. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Queda entendido y convenido que las exclusiones de cobertura previstas anteriormente se extienden y alcanzan a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es), de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual, o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulte o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en, o disminuir su consecuencias.



Anexo III

Condiciones generales específicas





Ítem I - Incendio, remoción y gastos de hospedaje

Artículo 1

Riesgos cubiertos

La Compañía indemnizará los daños materiales causados al bien indicado en las Condiciones Particulares y a su Contenido, por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión, incluyendo los gastos de limpieza y/o retiro de escombros, sublimitando estos últimos al 5% de la suma asegurada para edificio.

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los objetos del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

Asimismo, provocado un siniestro amparado por este Ítem, la Compañía reintegrará gastos razonables de traslado de mobiliario, hospedaje en hoteles o alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el de la vivienda asegurada si fuera arrendada) si ésta resultare inhabitable por obras de reparación de los daños producidos.

Artículo 2

Suma asegurada

La suma asegurada del presente Ítem se indicará en las Condiciones Particulares.

Artículo 3

Prioridad de la prestación en propiedad horizontal

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuera superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes



exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las “partes exclusivas” del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las “partes comunes”. Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

Ítem II – Ampliación de cobertura por hecho de tumulto popular, huelga o lock-out, vandalismo y malevolencia

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía las garantías establecidas en el Ítem I a todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- a) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out.
- b) Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en circunstancias del inciso a).

Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre; la desaparición de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento y los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frente y/o paredes externas o internas.

Ítem III – Impacto de aeronaves y vehículos

Asimismo, queda entendido y convenido que en virtud del presente ítem el Asegurador cubrirá los daños materiales directos, producidos a las cosas objeto del seguro por el impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del tomador o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. También se excluyen los daños y/o pérdidas producidas por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de cargas y descargas, los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentren en ellas. La suma asegurada del presente ítem será la correspondiente al ítem I - INCENDIO, REMOCIÓN Y GASTOS DE HOSPEDAJE.



Ítem IV – Cláusula adicional – Humo

Asimismo, queda entendido y convenido que en virtud del presente ítem el Asegurador cubrirá los daños materiales directos, producido a las cosas objeto del seguro producidos por humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien y/ asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuación de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusión de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente. La suma asegurada del presente ítem será la correspondiente al ítem I - INCENDIO, REMOCIÓN Y GASTOS DE HOSPEDAJE.

Ítem V – Cláusula adicional – Huracán, vendaval, ciclón, granizo y terremoto

Asimismo, queda entendido y convenido que, en virtud del presente Ítem, el Asegurador cubrirá los daños materiales directos producidos sobre a las cosas objeto del seguro producidos por huracán, vendaval, ciclón, tornado, granizo y terremoto. La suma asegurada del presente ítem será la correspondiente al ítem I - INCENDIO, REMOCIÓN Y GASTOS DE HOSPEDAJE.

Ítem VI – Robo y/o hurto

Artículo 1

Riesgos cubiertos

La Compañía indemnizará de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y a las presentes Condiciones Generales Específicas:

- 1.1. Las pérdidas o daños ocurridos al mobiliario, por Robo o Hurto, asegurado en forma global mientras se encuentren en la vivienda indicada en la póliza.
- 1.2. Los daños materiales que se ocasionen a las cosas objeto del seguro a consecuencia de tales hechos o su tentativa.
- 1.3. Los daños producidos al Edificio en ocasión del Robo o de su tentativa, con un Sublímite del quince por ciento de la suma asegurada por esta garantía.



Artículo 2

Suma asegurada

La suma asegurada del presente Ítem se indicará en las Condiciones Particulares.

Artículo 3

Pago de indemnización – limitación

La Compañía no pagará indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionado al edificio.

Artículo 4

Recuperación de los bienes

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjese dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo, ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho, hasta TREINTA (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

Ítem VII – Robo en viajes (vacaciones)

Artículo 1

Riesgos cubiertos

El Asegurador indemnizará al Asegurado el daño o la pérdida producidos por robo, de cualquiera de los bienes asegurados por la presente póliza -sujeto a las limitaciones incluidas en presente ítem-, hasta la suma asegurada correspondiente a este ítem, mientras el Asegurado se encuentre en viaje dentro de la República Argentina;

Esta cobertura se mantendrá vigente en cada oportunidad que el Asegurado viaje dentro de la República Argentina, por el plazo máximo de 45 días corridos contados a partir de la fecha en que se inicia el viaje.



Artículo 2

Suma asegurada

La suma asegurada del presente Ítem se indicará en las Condiciones Particulares.

Artículo 3

Bienes no cubiertos

Adicionalmente a los bienes no cubiertos detallados en la Cláusula XVIII de las Condiciones Generales Comunes para todas las coberturas, queda establecido que se excluyen de las presentes condiciones específicas los siguientes bienes: notebooks, computadoras y accesorios y cualquier otro bien que tenga un valor individual superior a los \$ 3.000.(pesos tres mil).

Ítem VIII – Responsabilidad civil

Artículo 1

Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales el Asegurador cubre, dentro del ámbito de la República Argentina y Países limítrofes, la responsabilidad civil extracontractual emergente de la violación al deber de no dañar a otro estipulada en el Código Civil y Comercial en que incurra exclusivamente como consecuencia de hechos privados, imputables al Asegurado y/o su cónyuge, siempre que conviva con él, y/o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código civil y comercial de la Nación, y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable. Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

Asimismo, quedan igualmente cubiertos escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas y la responsabilidad civil extracontractual emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir. Conste que se cubre la Responsabilidad Civil extracontractual emergente de locaciones de servicio y/o locaciones de obra dentro de los límites de la vivienda asegurada.

Se comprende en la cobertura, la Responsabilidad Civil hacia terceros derivada de la condición de Consortista, por la proporción correspondiente a la unidad asegurada. Esta ampliación funcionará en exceso de los seguros tomados por el consorcio si los hubiere.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares (Art. 113 - L. de S.) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.



Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.

Artículo 2

Suma asegurada

La suma asegurada del presente Ítem se indicará en las Condiciones Particulares.

Artículo 3

Franquicia

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costos e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambas de la suma asegurada al momento del siniestro.

Artículo 4

Defensa en juicio civil

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédulas, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que deba suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.



Artículo 5

Gastos, costas e intereses

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula "Riesgo Cubierto" de este ítem IV, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales, en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 - L. de S.). Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor y la parte proporcional costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a última parte L. de S.).

Artículo 6

Proceso penal

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda o informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurado cuando éste asuma la defensa (Art. 110 inc. b L. de S.).

Si solo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Artículo 7

Efectos de la defensa en juicio

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimientos de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.



Artículo 8

Medidas precautorias – exclusión de las penas

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el asegurador lo sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - L. de S.).

Artículo 9

Ampliación de la cobertura

La cobertura de responsabilidad civil se extiende a cubrir los daños emergentes como consecuencia de la tenencia y/o uso de pileta de natación dentro del predio asegurado.

Si la vivienda asegurada se encuentra dentro de un country o barrio cerrado, es condición para la validez de la presente ampliación que el terreno cuente con un cerco perimetral que impida el libre acceso a la pileta por todos sus flancos, o en su defecto, la pileta deberá contar con una reja o valla de protección de no menos de 0.80 cm. de altura. En el caso que la vivienda no se encuentre dentro de un country o barrio cerrado, se exigirá para la validez de la presente ampliación medianera de una altura superior o igual de 1.80 metros o en su defecto valla de protección perimetral que obstaculice el libre acceso a la pileta de no menos de 0.80 cm. de altura.

La presente ampliación de cobertura no se extiende a cubrir los daños a inmuebles vecinos causados a consecuencia de asentamiento, rajaduras, filtraciones y/o desbordes de la piscina.

Ítem IX – Todo riesgo innominado de cierta clase de bienes

Artículo 1

Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga, conforme a los términos y condiciones de la presente cláusula, a indemnizar los daños o pérdidas que afecten a la clase de bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares, conforme se determina en el Artículo 2 siguiente, siempre que los bienes al momento del siniestro se encuentren en el domicilio asegurado.

La presente cláusula no cubre el desperfecto causado por el desgaste por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o desperfecto causado por la falla de alguno de los componentes internos del aparato.



Artículo 2

Bienes asegurados

El Asegurado podrá incluir en las presentes condiciones específicas, los bienes definidos como TV, Video, Audio y DVD, nacionales o importados, adquiridos a su nombre.

Artículo 3

Ámbito de la cobertura

La presente cláusula cubre los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares de la presente póliza, mientras se encuentren situados en el domicilio asegurado por la misma.

Artículo 4

Criterio de valoración de los daños

El Asegurador tomara a su cargo el costo de la reparación de los bienes asegurados hasta el límite máximo de la Suma Asegurada y siempre que el asegurado repare el aparato y/o equipo dañado con un técnico designado por el asegurador. El asegurador deberá indicarle al asegurado un técnico idóneo en la reparación del bien asegurado y el asegurado deberá efectuar con dicho técnico la reparación del bien. Tal procedimiento deberán cumplirlo el Asegurador y el Asegurado, tanto cuando la reparación deba efectuarse en el domicilio del Asegurado como en el domicilio del técnico. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del Asegurado, los gastos de viáticos del técnico están incluidos en el costo de la reparación, como así también los gastos de transporte del bien asegurado en la eventualidad de que dicha reparación, por su importancia, no pueda llevarse a cabo en el domicilio del asegurado. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del técnico, el costo de la reparación no incluye ni viáticos ni gastos de transporte, quedando éstos a cargo del asegurado.

En ambos casos, el técnico designado procederá previamente a verificar el daño y determinar el origen o causas que lo produjeron, debiendo informarle al Asegurador de tales circunstancias, conjuntamente con un presupuesto con el costo para efectuar la reparación.

El Técnico deberá presentar su informe, determinando si la reparación está alcanzada por la presente cobertura, dentro de los treinta días de entregado el bien para su revisión por parte del asegurado o de la visita a domicilio de éste por parte del técnico, según corresponda. El Asegurador, de acuerdo con dicho informe, ordenará al técnico que el bien se encuentre reparado dentro de los quince días subsiguientes, siendo responsabilidad del asegurador la entrega del bien reparado al asegurado dentro de dicho plazo.

De no poderse obtener los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo o



cuando el costo de una o más reparaciones, efectuadas sobre el mismo aparato y/o equipo, sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) de su valor a nuevo en plaza, el Asegurador indemnizará al Asegurado por el ciento por ciento (100%) del valor a nuevo del aparato y/o equipo dañado y éste deberá entregar al Asegurador el aparato y/o equipo dañado. Si al tiempo de efectuarse la comparación prevista en el párrafo anterior, no existiera en plaza el valor a nuevo del aparato y/o equipo dañado, se reemplazará el mismo por el valor a nuevo de un aparato y/o equipo de características y prestaciones funcionales similares al dañado.

Artículo 5

Suma asegurada máxima

La Aseguradora cubrirá las pérdidas y daños o repondrá los bienes asegurados, en un todo de acuerdo con el Artículo 4, fijando como suma máxima el importe declarado en la póliza, por cada categoría de bienes incluido en las presente Cláusula Adicional.

Artículo 6

Cambio en los aparatos y/o equipos

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del daño y a la valuación del mismo.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 L. de S.).

Artículo 7

Representación del asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el daño en el aparato y/o equipo y efectuar su reparación y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 L de S.).

Ítem X – Pérdida de alimentos refrigerados por falta de suministro eléctrico

Artículo 1

Riesgos cubiertos

El asegurador indemnizará al asegurado, la pérdida de los alimentos refrigerados en heladeras y/o freezers, siempre y cuando sean para el consumo familiar, en caso de su descomposición por interrupción de la corriente eléctrica - por fallas externas en su suministro- por un periodo mayor



a 12 horas o en caso de desperfectos del electrodoméstico (heladera o freezer).

Artículo 2

Suma asegurada

La suma asegurada del presente Ítem se indicará en las Condiciones Particulares.

Artículo 3

Cargas especiales del asegurado

El asegurado queda obligado a:

- a) Utilizar instalaciones adecuadas, aprobadas por la autoridad de control competente cuando así corresponda.
- b) Mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- c) Denunciar inmediatamente el siniestro a los teléfonos que proporcione la Aseguradora.
- d) En caso de falla externa, se deberá suministrar a la aseguradora constancia de la empresa de suministro que acredite tal circunstancia. En caso de desperfecto, se deberá suministrar constancia del pago de su arreglo.

Ítem XI – Servicio de asistencia ante urgencias domiciliarias

Artículo 1

Cobertura

El servicio se extiende a cubrir, de la manera y por los montos que se indican en las Condiciones Particulares, los servicios de asistencia domiciliaria ante urgencias que requiera la vivienda asegurada especificada en las Condiciones Particulares, siempre que el servicio sea brindado por los prestadores designados por la Aseguradora y la urgencia se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

1.1 Plomería

1.1.1. En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada, el Servicio de Asistencia enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

1.1.2. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del Servicio de Asistencia hasta el máximo indicado en condiciones particulares por cada evento y con un límite de eventos indicado en condiciones



particulares.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del Asegurado.

En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Asegurado y telefónicamente al Servicio de Asistencia. Si el Asegurado lo acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia al proveedor o prestador de servicios enviados por el Servicio de Asistencia, la empresa u operario enviado por el Servicio de Asistencia.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta la concurrencia del monto asegurado-, siempre que ello sea factible.

1.1.3. Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen, propias de la vivienda.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- d) Exclusión de repuestos, caños flexibles, sifones y cualquier accesorio.

1.2 Electricidad

1.2.1. En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el Servicio de Asistencia enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de la urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

1.2.2. Los costos máximos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Servicio de Asistencia por cada evento o serie de eventos, serán las mismas que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.2.3. Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas, o tubos fluorescentes.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.



1.3 Cerrajería

1.3.1. En caso de pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía de esta póliza y que haga imposible el acceso a la vivienda, el Servicio de Asistencia enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

1.3.2. Los costos máximos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Servicio de Asistencia por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.3.3. En caso de producirse el bloqueo de acceso a la vivienda por alguna de las contingencias mencionadas en el 1.3.1., el Servicio de Asistencia se hará cargo, además, de financiar los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda hasta un máximo de \$350.- por evento y hasta dos eventos por vigencia.

1.4 Cristalería

1.4.1. En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda, el Servicio de Asistencia enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

1.4.2. Los costos máximos de reposición, la forma de hacerla, su funcionamiento y la responsabilidad del Servicio de Asistencia por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.5 Vigilancia

1.5.1. En caso de incendio, robo y/o su tentativa, como resultado de los cuales se vieren afectadas las condiciones de seguridad de la vivienda, el Servicio de Asistencia enviara personal de vigilancia para la custodia pertinente.

1.5.2. El costo de la prestación del servicio de vigilancia, lo asumirá el Servicio de Asistencia por un período máximo de 72 h El excedente, si lo hubiere, será a cargo del asegurado.

Artículo 2

Condiciones de urgencia

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

2.1 Plomería

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del asegurado, como en los de otras personas. Las instalaciones de propiedad comunitaria o de



terceros no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

2.2 Electricidad

Ausencia total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

2.3 Cerrajería

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

2.4 Cristalería

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme parte del cerramiento de la vivienda, en tanto y en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

2.5 Seguridad

En caso de incendio, robo y/o su tentativa, que menoscaben las condiciones de seguridad que tenía la vivienda antes de los eventos dañados.

Artículo 3

Exclusiones generales

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas para cada urgencia en el Artículo 1 de esta Clausula Adicional, y adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, quedan excluidas de esta Condición Adicional los siguientes daños y contingencias:

3.1. Los provocados intencionalmente por el Asegurado.

3.2. Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

3.3. Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.



Artículo 4

Servicio de ambulancia a domicilio – emergencias médicas

4.1. La presente prestación se hará efectiva ante la solicitud de asistencia frente a una emergencia médica o accidente en el cual, de no mediar una asistencia calificada en tiempo y forma, se ponga en peligro la vida, las funciones o los órganos del beneficiario, debiendo iniciarse las acciones en el lugar de los hechos continuándolas durante el traslado y aún durante la transferencia.

4.2. La prestación comprenderá la atención, el diagnóstico presuntivo, medidas y/o tratamientos preliminares de emergencias que el personal médico del Servicio de Asistencia determine y el eventual traslado hasta el sanatorio, clínica u hospital que corresponda.

4.3. Serán considerados como beneficiarios el titular declarado por el Asegurado, su grupo familiar compuesto por el cónyuge o el conviviente e hijos que vivan bajo el mismo techo y la persona que desarrolle habitualmente las tareas de servicio doméstico en el domicilio declarado.

4.4. Este beneficio se brindará únicamente en el domicilio declarado en las Condiciones Particulares, sin límites de requerimientos por domicilio.

4.5. Exclusiones y limitaciones: sin perjuicio de otras limitaciones especificadas en las Condiciones Generales, se encuentran expresamente excluidas de los servicios contratados las siguientes prestaciones:

- Todo tipo de internación clínica incluso la de urgencia o de emergencia o intervención quirúrgica y cirugía.
- Terapia intensiva o unidad coronaria.
- Terapias alternativas.
- Maternidad, parto, patología del embarazo.
- Tratamiento neonatal.
- Trasplantes.
- Traslados programados en ambulancias o traslados en ambulancia para efectuar estudios complementarios de diagnóstico y tratamiento.
- Hemodiálisis y diálisis peritoneal.
- Prácticas en etapa experimental.
- Todo tipo de tratamientos (histocompatibilidad, esterilidad, geriatría, obesidad, alteraciones



y/o enfermedades derivadas del alcoholismo, toxicomanía e intoxicaciones autoprovocadas, virus de inmunodeficiencia adquirida, enfermedades oncológicas, trastornos de la alimentación, entre otros).

- Lesiones causadas por estado de enajenación mental, en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes o alcaloides. Lesiones autoprovocadas o causadas por tentativa de suicidio o por la participación en la comisión de delitos o riñas, salvo aquellos casos de legítima defensa.
- Prótesis y ortesis de cualquier naturaleza.
- Prácticas de alta incidencia y de bajo costo.
- Las prácticas de diagnóstico y laboratorio.
- Rehabilitación psicomotriz y sensorial.

Artículo 5

Mediphone

5.1. Asesoramiento médico telefónico con profesionales.

El beneficiario podrá solicitar asesoramiento médico telefónico brindado por profesionales sobre los temas que se detallan en la presente cláusula. Los costos derivados del mismo en todos los casos serán a cargo del beneficiario como ser, costo de diagnóstico, tratamientos, medicamentos, entre otros.

- Asesoramiento acerca de dudas e interrogantes relacionados a la salud en general.
- Orientación sobre medicación. Reacciones adversas, efectos secundarios, contraindicaciones.
- Orientación materno infantil.
- Recomendaciones dietarias generales vinculadas a trastornos médicos.
- Consulta sobre evolución de distintos tratamientos.
- Valoración de necesidad de consultas con especialistas.
- Información sobre centros médicos de la red pública y privada.
- Contacto y datos de prestadores médicos a domicilio y en consultorio.

Este servicio se brinda sin límites de requerimientos.

5.2. Información adicional Mediphone.

El beneficiario tendrá el beneficio de contar con la siguiente información. Los costos derivados de la misma en todos los casos serán a cargo del beneficiario, como ser:



- Costo de diagnóstico, tratamientos, medicamentos, entre otros.
- Servicio de acompañamiento.
- Enfermeros.
- Radiología (en consultorio y a domicilio en caso de imposibilidad de trasladarse).
- Kinesiología a domicilio.
- Traslados programados.
- Farmacias de turno.
- Envío de medicamentos.
- Mensajería.
- Servicio doméstico eventual.

Este servicio se brindará sin límites de requerimientos.

5.3. Exclusiones y limitaciones sin perjuicio de otras limitaciones especificadas en las Condiciones Generales, se encuentran expresamente excluidas de los servicios contratados, las siguientes prestaciones:

- La realización de diagnósticos y recetas.
- La opinión profesional respecto de diagnósticos y tratamientos emanados de otros profesionales.

Artículo 6

Forma de prestar los servicios

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar el servicio de asistencia se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

El Servicio de Asistencia no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando, por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que está ubicada la vivienda asegurada.

No obstante, en estos casos, el Servicio de Asistencia quedará obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta cláusula adicional.



En tal caso, el Servicio de Asistencia reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en la cláusula 1.

En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el Servicio de Asistencia. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del asegurado los gastos correspondientes.

Artículo 7

Procedimiento

Todos los servicios para la asistencia domiciliar de urgencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados al Servicio de Asistencia al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por el Servicio de Asistencia con la mayor prontitud posible. A tal efecto el asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:

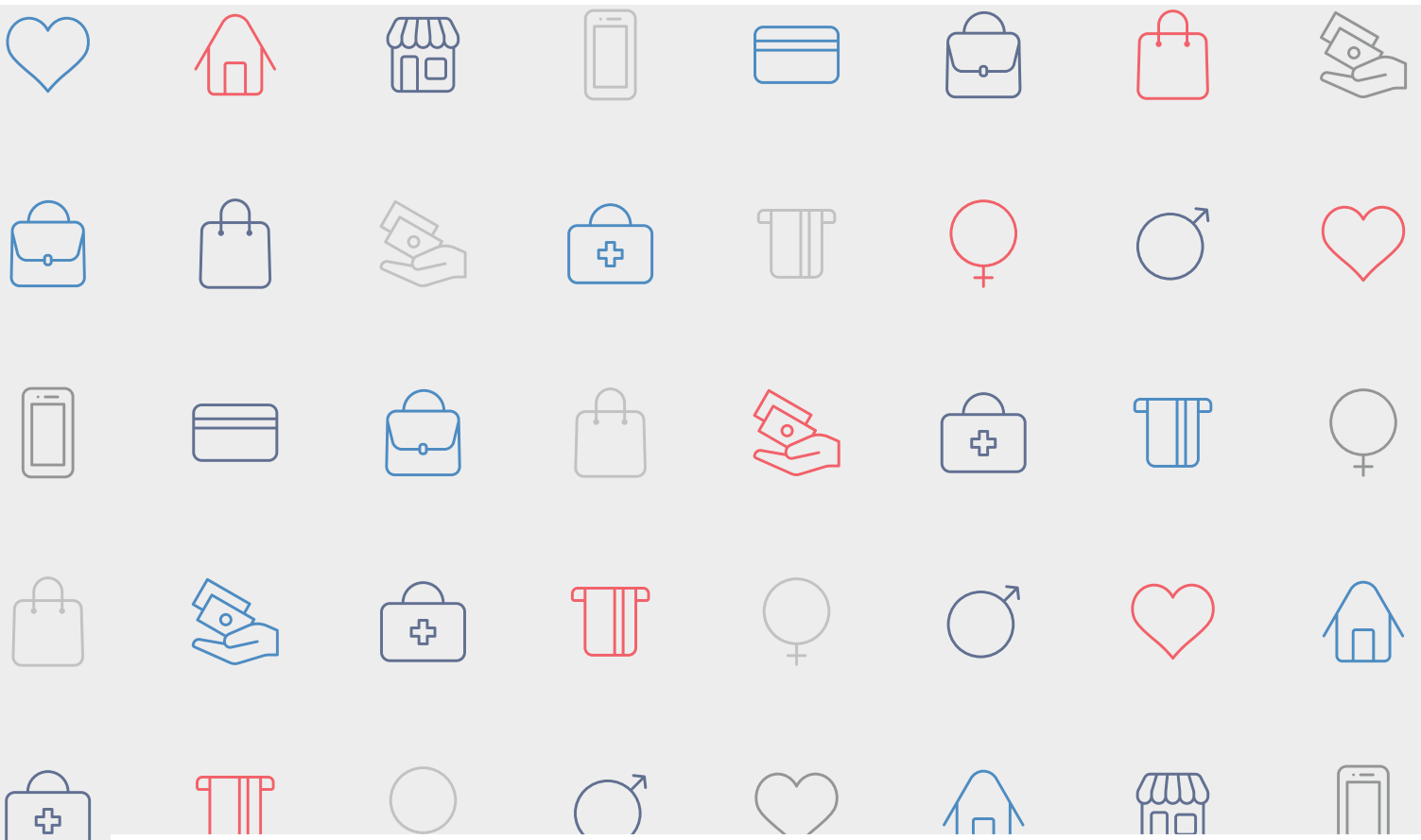
NOMBRE Y APELLIDO

NÚMERO DE PÓLIZA

DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA

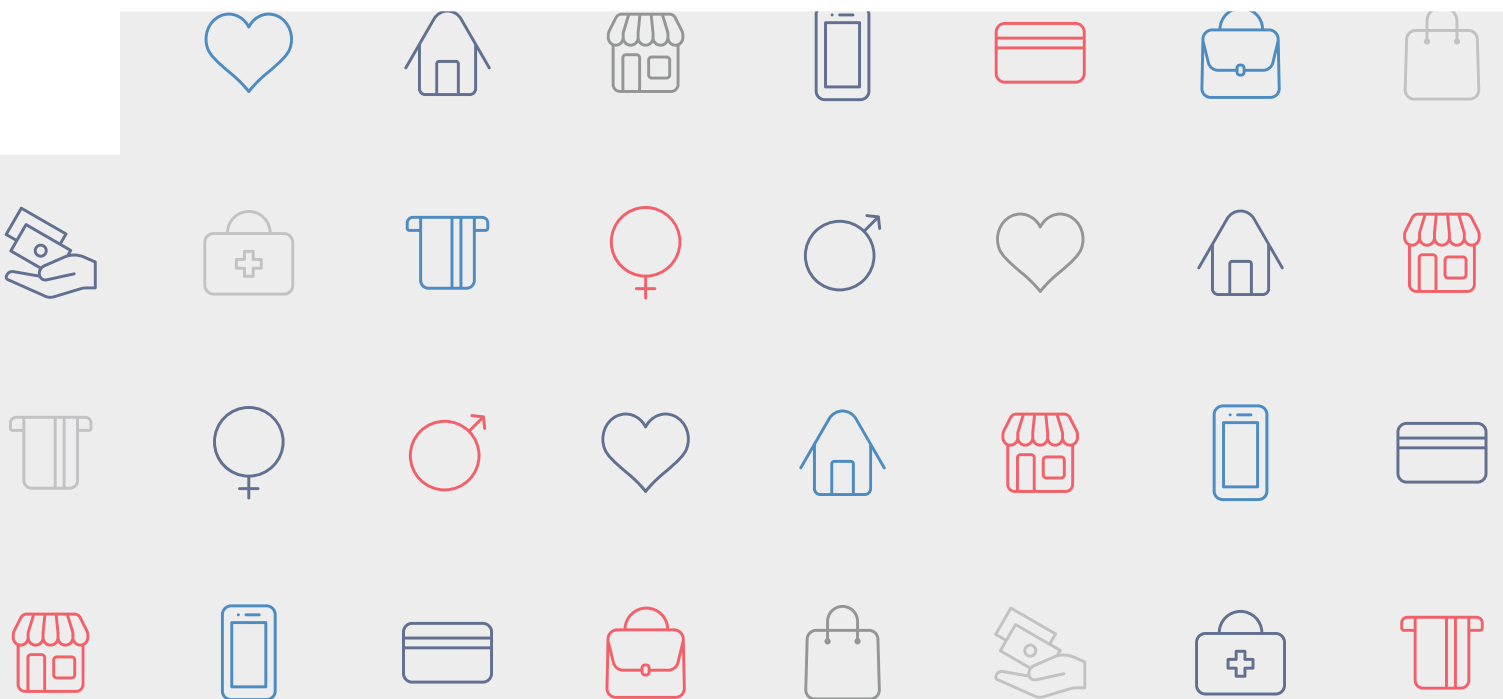
NÚMERO DE TELÉFONO

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el Asegurado autoriza expresamente al Servicio de Asistencia para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.



Anexo IV

Condiciones adicionales





Ítem XII – Robo y/o hurto en República Argentina de Artículos Específicos

Artículo 1

Riesgos cubiertos

Queda entendido y convenido que, en virtud del pago de la prima adicional correspondiente, el Asegurador indemnizará al Asegurado el daño o la pérdida producidos por robo y/o hurto dentro de la República Argentina, que afecte a los bienes propiedad del asegurado detallados en las Condiciones Particulares.

Artículo 2

Suma asegurada

La suma asegurada por cada uno de los bienes cubiertos por la presente cláusula se indicará en las Condiciones Particulares.

Artículo 3

Riesgos no cubiertos

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier daño y pérdida originada por, o producida por, o a consecuencia de:

1. Cuando los bienes asegurados se encontraren en edificios deshabitados o sin custodia permanente durante 45 días consecutivos o un total de 120 días por cada año de vigencia de la póliza.
2. Los bienes asegurados que se encontraren sin custodia personal directa en vehículos de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl o compartimiento similar cerrado con llave y que no pudieran ser vistos desde el exterior.
3. Los bienes asegurados que se encontraren desatendidos en espacios públicos.
4. Estafas, faltantes constatados por inventarios, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad.
3. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quién se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
6. Si el Asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.



Ítem XIII – Robo y/o hurto de joyas, alhajas, pieles y objetos suntuarios

Artículo 1

Riesgos cubiertos

Contrariamente a lo estipulado en la definición de MOBILIARIO o CONTENIDO de las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, en virtud del pago de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, el daño o la pérdida producidos por robo y/o hurto, que afecte a los bienes objeto de las presentes Cobertura Adicional, siempre y cuando los bienes al momento del siniestro se encuentren en la vivienda asegurada.

Artículo 2

Suma asegurada

La suma asegurada de la presente cláusula se indicará en las Condiciones Particulares.

Artículo 3

Exclusiones de la cobertura

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier reclamo causado directa o indirectamente por, o que resulte o tenga conexión con:

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que se halla excluido todo y cualquier reclamo causado directa o indirectamente por, o que resulte o tenga conexión con:

- 3.1. Las cosas se hallen en construcción separada o no de la vivienda, con acceso propio, que no reúnan las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada con llave.
- 3.2. La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia permanente por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- 3.3. Provenzan de robo/hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.
- 3.4. Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.



No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean las consecuencias de extravío, de faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, recuentos, o estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico) y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias y constancias de domicilio y confirmación de identidad.

3.5. Si el Asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos con llave, puertas/ventanas/puertas de rejas y/o postigones cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

Ítem XIV – Todo riesgo nominado en República Argentina

Artículo 1

Riesgo cubierto

Queda entendido y convenido que, en virtud del pago de la prima adicional correspondiente, el Asegurador se obliga, conforme a los términos y condiciones de la presente cláusula, a indemnizar los daños que afecten al aparato y/o equipo especificado en las Condiciones Particulares, siempre que el daño ocurra en la República Argentina. La presente cláusula no cubre el desperfecto causado por el desgaste por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o desperfecto causado por la falla de alguno de los componentes internos del aparato.

Artículo 2

Bienes asegurados

Los bienes asegurados por la presente Cláusula Adicional serán cualquier aparato y/o equipo mecánico, eléctrico y/o electrónico de fabricación nacional o importada, adquirido por el asegurado a su nombre. El aparato y/o equipo cubierto junto con las demás características que lo individualicen, constará detalladamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 3

Criterio de valoración de los daños

El Asegurador tomara a su cargo el costo de la reparación del aparato y/o equipo mecánico, eléctrico y/o electrónico dañado hasta el límite máximo de la Suma Asegurada y siempre que el asegurado repare el aparato y/o equipo dañado con un técnico designado por el asegurador. El asegurador deberá indicarle al asegurado un técnico idóneo en reparación de dicho aparato y/o equipo y el asegurado deberá efectuar con dicho técnico la reparación de su aparato y/o equipo. Tal procedimiento deberán cumplirlo el asegurador y el asegurado, tanto cuando la reparación



del aparato y/o equipo deba efectuarse en el domicilio del asegurado como en el domicilio del técnico. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del asegurado, los gastos de viáticos del técnico están incluidos en el costo de la reparación, como así también los gastos de transporte del aparato y/o equipo en la eventualidad de que dicha reparación, por su importancia, no pueda llevarse a cabo en el domicilio del asegurado. En el caso de que la reparación se efectúe en el domicilio del técnico, el costo de la reparación no incluye ni viáticos ni gastos de transporte, quedando éstos a cargo del asegurado.

En ambos casos, el técnico designado procederá previamente a verificar el daño y determinar el origen o causas que lo produjeron, debiendo informarle al asegurador de tales circunstancias, conjuntamente con un presupuesto con el costo para efectuar la reparación.

El Técnico deberá presentar su informe, determinando si la reparación está alcanzada por la presente cobertura, dentro de los treinta días de entregado el bien para su revisión por parte del asegurado o de la visita a domicilio de éste por parte del técnico, según corresponda. El Asegurador, de acuerdo con dicho informe, ordenará al técnico que el bien se encuentre reparado dentro de los quince días subsiguientes.

De no poderse obtener los repuestos necesarios para la reparación del aparato y/o equipo o cuando el costo de una o más reparaciones, efectuadas sobre el mismo aparato y/o equipo, sea igual o superior al 80% de su valor a nuevo en plazo, el Asegurador indemnizará al Asegurado por el 100% del valor a nuevo del aparato y/o equipo dañado y este deberá entregar al Asegurador el aparato y/o equipo dañado.

Si al tiempo de efectuarse la comparación prevista en el párrafo anterior, no existiera en plaza el valor a nuevo del aparato y/o equipo dañado, se reemplazará el mismo por el valor a nuevo de un aparato y/o equipo de características y prestaciones funcionales similares al dañado.

Artículo 4

Suma asegurada máxima

La Aseguradora cubrirá los daños o repondrá los bienes asegurados, en un todo de acuerdo con el Artículo 3, fijando como suma máxima el importe declarado en la póliza, por cada bien incluido en la presente Cobertura Adicional.

Artículo 5

Exclusiones generales de la cobertura

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes, queda especialmente entendido y convenido que el Asegurador no cubrirá los costos de la reparación cuando los daños al aparato y/o equipo dañado sean consecuencia de:



- a) Su uso indebido o abusivo.
- b) Deterioro por depreciación y/o desgaste causado por el natural y normal uso o funcionamiento del aparato y/o equipo.
- c) El desgaste o daños a las superficies expuestas, tales como pinturas de los gabinetes, etc. como así también golpes, roturas o rayaduras causadas por el transporte.
- d) El uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando a las instrucciones del fabricante.
- e) Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras colocadas en forma externa al equipo.
- f) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma por un técnico no autorizado por la aseguradora.
- g) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones, legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- h) Defectos de fabricación y/o defectos cubiertos por la garantía de los fabricantes.

Los daños acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Asimismo, quedan excluidos los accesorios tales como baterías recargables y/o cualquier otra excepción que pudiera encontrarse en la garantía del fabricante.

En el caso de equipos de computación, no están cubiertos:

1. Cualquier daño (completo o incompleto) de cintas de grabación o cualquier otro medio magnético incluido cualquier programa, datos, o información de setup que pudiera estar almacenada en cualquier de los dispositivos tales como discos rígidos, CD rom, discos flexibles, cintas, cintas de copias de respaldo, como resultado del mal funcionamiento de una de las partes.
2. El lucro cesante que pudiera acontecer por la demora en la reparación del producto.
3. La pérdida de datos o restauración de programas.
4. Ningún tipo de programas, softwares operativos o cualquier tipo de software.

Será responsabilidad del asegurado realizar las correspondientes copias de respaldo de la información previo al inicio de la reparación.

Artículo 6

Cambio en los aparatos y/o equipos

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas



dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del daño y a la valuación del mismo.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 L. de S.).

Artículo 7

Representación del asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el daño en el aparato y/o equipo y efectuar su reparación y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 L de S.).

Ítem XVII – Cristales

Artículo 1

Riesgo cubierto

Queda entendido y convenido que en virtud del pago de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para indemnizar al Asegurado por los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares especificadas en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma que se establece para cada pieza objeto del seguro y siempre que estén instalados en el lugar que para cada una se indica y que estén colocados en posición vertical.

El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de huelga, lock-out o tumulto popular, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín, guerrilla o terrorismo u otros riesgos excluidos de la cobertura.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición de las piezas dañadas. Salvo manifestación expresa en contrario del Asegurado, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta, en las mismas condiciones, hasta el fin de vigencia de la póliza. Corresponde en tal caso el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

Artículo 2

Exclusiones de la cobertura

Adicionalmente a las exclusiones de cobertura estipuladas en las Condiciones Generales Comunes,



queda especialmente entendido y convenido que se halla excluidas las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o que resulten o tengan conexión con:

- a) Incendio, rayo o explosión.
- b) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- c) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- d) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón; fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- e) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Artículo 3

Objetos excluidos de la cobertura

No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en el Artículo 1.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- c) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.
- d) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
- e) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción; incluida en las Condiciones Particulares.
- f) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.
- g) Los vitreaux, las piezas total o parcialmente pintadas, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.
- h) Las vitrinas y piezas colocadas horizontalmente.

Artículo 4

Cargas del asegurado

El Asegurado queda obligado a:



1. Comunicar sin demora al Asegurador el cambio de destino de la vivienda donde esté colocada la pieza o la desocupación de la misma por un período mayor de 30 días.
2. Conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para prevenir perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente hará perder al asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Artículo 5

Medida de la prestación

Esta cobertura se efectúa a primer riesgo absoluto y, en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para las presentes Condiciones Específicas, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esa suma y el valor asegurable.

Ítem XIX – Servicio de asistencia en el hogar

En virtud del presente, EL SERVICIO DE ASISTENCIA garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

Para efectos de este programa de servicio, se considera MANTENIMIENTO una situación donde se necesite la mano de obra de un técnico especialista para reparar, instalar o mantener áreas o partes de la RESIDENCIA PERMANENTE que necesite estos trabajos, los cuales se realizan por intermedio de una agenda previa acordada con el ASEGURADO o BENEFICIARIO.

A. Destape de cañerías e instalación de grifos

En caso de que el ASEGURADO presente en su RESIDENCIA PERMANENTE una obstrucción en sus cañerías fijas de agua fría o caliente o bien requiera el cambio de alguna grifería y previa solicitud, EL SERVICIO DE ASISTENCIA gestionará el envío de un técnico para realizar el trabajo correspondiente, donde el traslado del técnico y la mano de obra estarán en cobertura hasta los límites establecidos. Las griferías deben ser provistas por el ASEGURADO. El servicio incluye el desmontaje de la grifería antigua y el montaje de la nueva grifería.

Exclusiones para la Cobertura de Servicio de Destape de Cañerías e Instalación de Grifería:



- Quedan excluidos aquellos domicilios que no posean llave de corte general del suministro de agua.
- No se incluyen las griferías en ningún caso.

B. Instalación de cortinas

Mano de obra para realizar la instalación de cortinas en la RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO, la compañía enviará un técnico especialista para realizar la tarea del armado de muebles previa autorización del asegurado y que estén dentro los montos y límites que se estipulan posteriormente.

Los accesorios, sistema de funcionamiento y las cortinas deberán ser provistos por el ASEGURADO. El servicio se realizará siempre que las condiciones de la superficie permitan la instalación de la(s) cortina(s).

Exclusiones para la Cobertura de Servicio de Instalación de Cortinas:

- Quedan excluidas instalaciones de cortinas eléctricas.
- La mano de obra no incluye realizar refuerzos en muros o cielos.
- La mano de obra no incluye reparación ni adaptación de cortinas ni su soporte.
- Quedan excluidos la mano de obra de más de un (1) técnico, el costo de la mano de obra adicional se otorgará a costo preferencial para el cliente.

C. Instalaciones de luminarias y/o lámparas apliques y/o accesorios en baños

Por medio de este servicio el cliente recibirá el traslado del técnico y la mano de obra hasta el límite acordado, para la Instalación de Luminarias, comúnmente conocidos como "lámparas tipo apliques de luz" que necesiten ser reemplazadas o instaladas las cuales deben ser provistas por el ASEGURADO en la RESIDENCIA PERMANENTE de este. La instalación de Luminaria o Aplique se llevará a cabo siempre que existan las condiciones necesarias para su instalación, vale decir, existencia de cableado eléctrico. Las mismas pueden ser de pared o de techo y deben encontrarse dentro del domicilio, en la terraza o en patios internos.

El servicio incluye las perforaciones o método de fijación necesario para la instalación de la luminaria y la conexión de los cables para que la misma quede funcionando.

Exclusiones para la Cobertura de Servicio de Instalación de Luminaria y/o Lámpara:

- Queda excluida la instalación de cajas eléctricas o cableadas para la instalación de luminaria.
- Quedan excluidos la mano de obra de más de un (1) técnico, el costo de la mano de obra adicional se otorgará a costo preferencial para el cliente.



- Quedan excluidas instalaciones a una altura máxima de 2.5 metros, si el cliente necesita instalar a una altura mayor deberá proveer los elementos necesarios para realizar el servicio correctamente.

D. Reparación de filtraciones y humedad

Por medio de este servicio el ASEGURADO recibirá el traslado del técnico y la mano de obra hasta el límite acordado, para solucionar problemas de humedades por filtraciones en la RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO. Para esto EL SERVICIO DE ASISTENCIA gestionará el envío de un técnico especializado que realizará la detección y diagnóstico del tipo de humedad, además la reparación de las filtraciones y la prueba de secado.

E. Trabajos generales de carpintería

Por medio de este servicio el CLIENTE recibirá el traslado del técnico y la mano de obra hasta el límite acordado, para solucionar problemas que requieran el trabajo de un carpintero, en su RESIDENCIA PERMANENTE. Para esto EL SERVICIO DE ASISTENCIA gestionará el envío de un técnico especializado que realizará el diagnóstico del problema, además la reparación que corresponda.

Asistencia por mantenimiento al hogar: tope máximo: \$ 600.- por evento y máximo cuatro eventos al año.

Casos de excepción a los servicios de asistencia

EL SERVICIO DE ASISTENCIA no prestará los SERVICIOS en caso de que se produzcan las siguientes situaciones:

- La mala fe del ASEGURADO comprobada por el personal de EL SERVICIO DE ASISTENCIA.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- La energía nuclear radiactiva.
- Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la afiliación del programa de asistencia.
- La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- Enfermedades mentales.
- La adquisición y uso de prótesis o anteojos.



Obligaciones del asegurado

Con el fin de que el ASEGURADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con EL SERVICIO DE ASISTENCIA.
- Dar aviso oportuno a EL SERVICIO DE ASISTENCIA del cambio de RESIDENCIA PERMANENTE. Queda entendido que en caso de que el TITULAR establezca su residencia permanente en un lugar distinto al territorio de la República Argentina, la relación entre EL SERVICIO DE ASISTENCIA y el ASEGURADO se tendrá por extinguida, con lo cual EL SERVICIO DE ASISTENCIA se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente contrato y el ASEGURADO se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.
- Identificarse como ASEGURADO ante los funcionarios de EL SERVICIO DE ASISTENCIA o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.

Proceso general de solicitud del servicio de asistencia:

En caso de que un ASEGURADO requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- a. El ASEGURADO que requiera del servicio se comunicará con EL SERVICIO DE ASISTENCIA a los números telefónicos especificados en estas condiciones generales.
- b. El ASEGURADO procederá a suministrarle al representante de EL SERVICIO DE ASISTENCIA que atiende la llamada respectiva, los datos necesarios para identificarlo como ASEGURADO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del ASEGURADO; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por ASEGURADO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise en relación con el cual se solicite un servicio. Al momento de recibir al prestador el ASEGURADO deberá mostrar una identificación con fotografía. Queda entendido que el personal de EL SERVICIO DE ASISTENCIA únicamente prestará los servicios contemplados en estas Condiciones Generales, a las personas que figuren como ASEGURADOS en la última lista de ASEGURADOS activos de la Cía. de Seguros.
- c. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, EL SERVICIO DE ASISTENCIA le prestará al ASEGURADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones de las Condiciones generales.



En caso de que el ASEGURADO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, EL SERVICIO DE ASISTENCIA no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-Prestación de los servicios relacionados las Condiciones Generales.

Límite de responsabilidad

Queda expresamente establecido que EL SERVICIO DE ASISTENCIA se obligará frente a los ASEGURADOS y sus BENEFICIARIOS sólo en los límites establecidos en el presente Anexo.

Prestación de los servicios

Queda entendido que EL SERVICIO DE ASISTENCIA podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad.

Ítem XX – Servicio de asistencia - Electrodomésticos

El presente servicio se prestará para los siguientes electrodomésticos de línea blanca y marrón:

- Lavavajilla.
- Secarropas.
- Lavarropas.
- Microondas.
- Equipo de audio.
- DVD – Blue Ray.
- Heladeras.
- Freezers.
- Vinotecas.

A. Orientación telefónica para la solución de problemas de electrodomésticos (línea blanca y marrón)

En caso de que el Asegurado tenga una consulta y/o algún problema con algún electrodoméstico en el hogar, EL SERVICIO DE ASISTENCIA gestionará y coordinará comunicación vía telefónica con un profesional para que atienda la inquietud del afiliado y se realice el asesoramiento de dicha consulta.

B. Asistencia telefónica en la instalación de electrodomésticos (línea blanca y marrón)

En caso de que el Asegurado necesite el servicio de instalación de electrodomésticos en el hogar,



el SERVICIO DE ASISTENCIA coordinará el enlace telefónico con un profesional para asesorar en la instalación de dicho electrodoméstico.

C. Instalación de electrodomésticos hogareños

En caso de que el Asegurado necesite un técnico para el servicio de instalación de electrodomésticos en el hogar, EL SERVICIO DE ASISTENCIA gestionará y coordinará dicho servicio con un técnico profesional.

El servicio consiste en la retirada del embalaje, inspección del electrodoméstico por daños o defectos, inspección del lugar antes de comenzar la instalación, desconexión del viejo electrodoméstico, nivelación, labores de instalación básica incluyendo conexión de mangueras/tuberías y puesta en marcha del electrodoméstico.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE SERVICIO:

- Queda excluidas piezas adicionales y ningún trabajo que quede fuera de una instalación estándar.
- Queda excluido el movimiento del electrodoméstico si requiere más de un técnico. La mano de obra adicional puede ser coordinada a costo proferente.
- Movimientos del electrodoméstico en cuestión por escaleras, o distancias mayores a 10 metros dentro del domicilio.

Garantía de Servicio de Conexión: los trabajos realizados por el personal autorizado por EL SERVICIO DE ASISTENCIA tendrán una garantía por tres (3) meses. La garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con personal diferente al de servicio de asistencia sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Ítem XXI – Mascotas

Artículo 1

Riesgos cubiertos

La aseguradora pagará hasta la suma indicada en las condiciones particulares por cada animal doméstico asegurado (perros y gatos) en caso de muerte o sacrificio necesario del animal asegurado.

Adicionalmente, la Aseguradora cubrirá hasta el importe indicado en las condiciones particulares, los gastos de veterinaria en que se incurran exclusivamente a consecuencia de lesiones corporales sufridas por el animal asegurado.

La indemnización máxima, en un año, a cargo de la Aseguradora no superará, por cada animal



asegurado, el límite máximo que se indique en las Condiciones Particulares.

Artículo 2

Riesgos no cubiertos

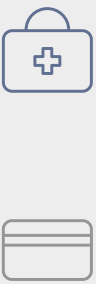
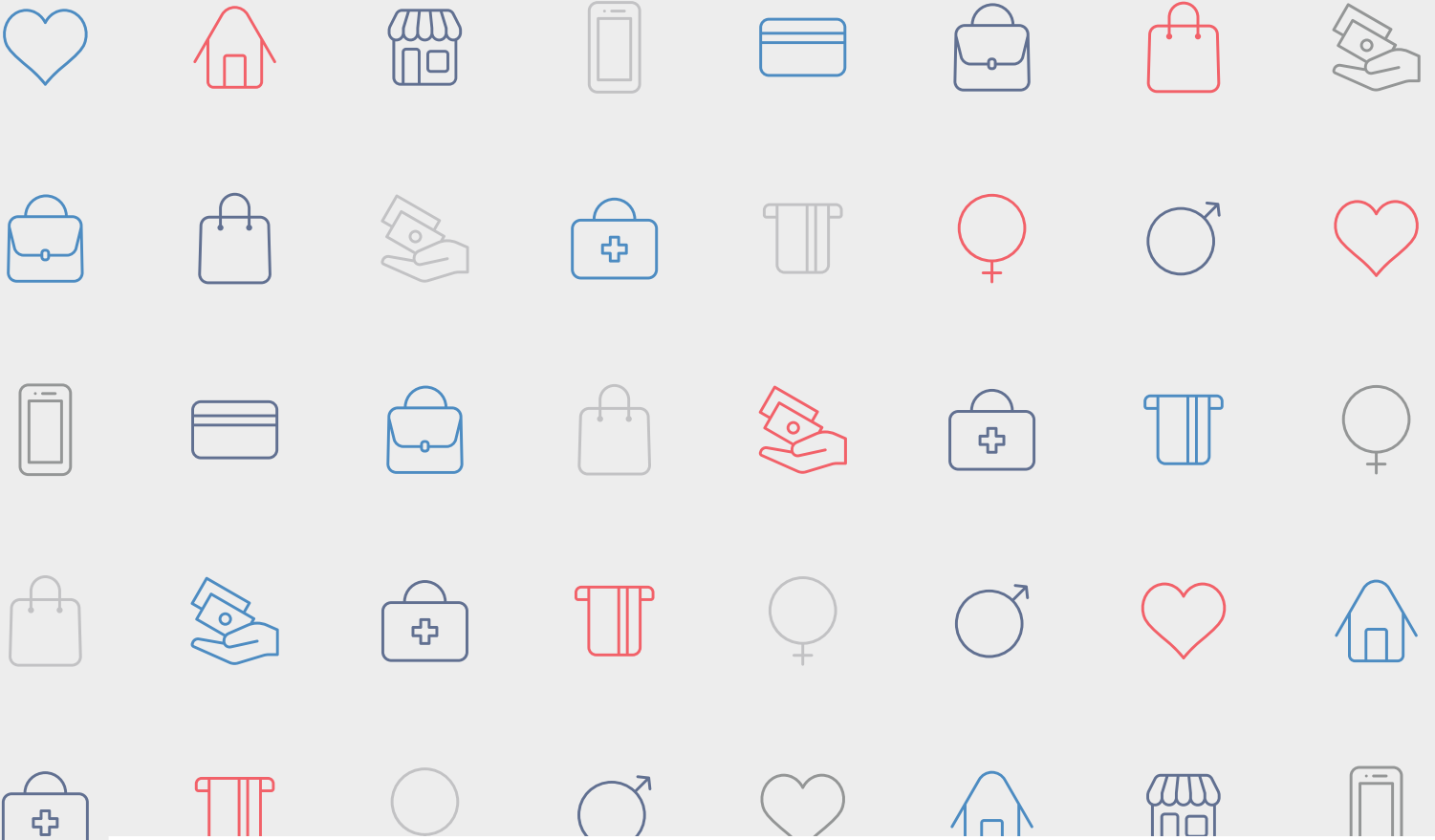
No estarán cubiertos:

- a) La muerte como resultado de una cirugía a causa de lesiones accidentales, cuando dicho cirugía no sea imprescindible para salvar la vida del animal.
- b) La cría.
- c) Los animales usados para exponer, trabajar o para reproducción.
- d) Los animales que tengan cualquier defecto físico, enfermedad o mal conocido por el asegurado al momento de contratar la presente cobertura.
- e) Los accidentes ocurridos fuera de la república argentina.
- f) Los animales en cuarentena.

Artículo 3

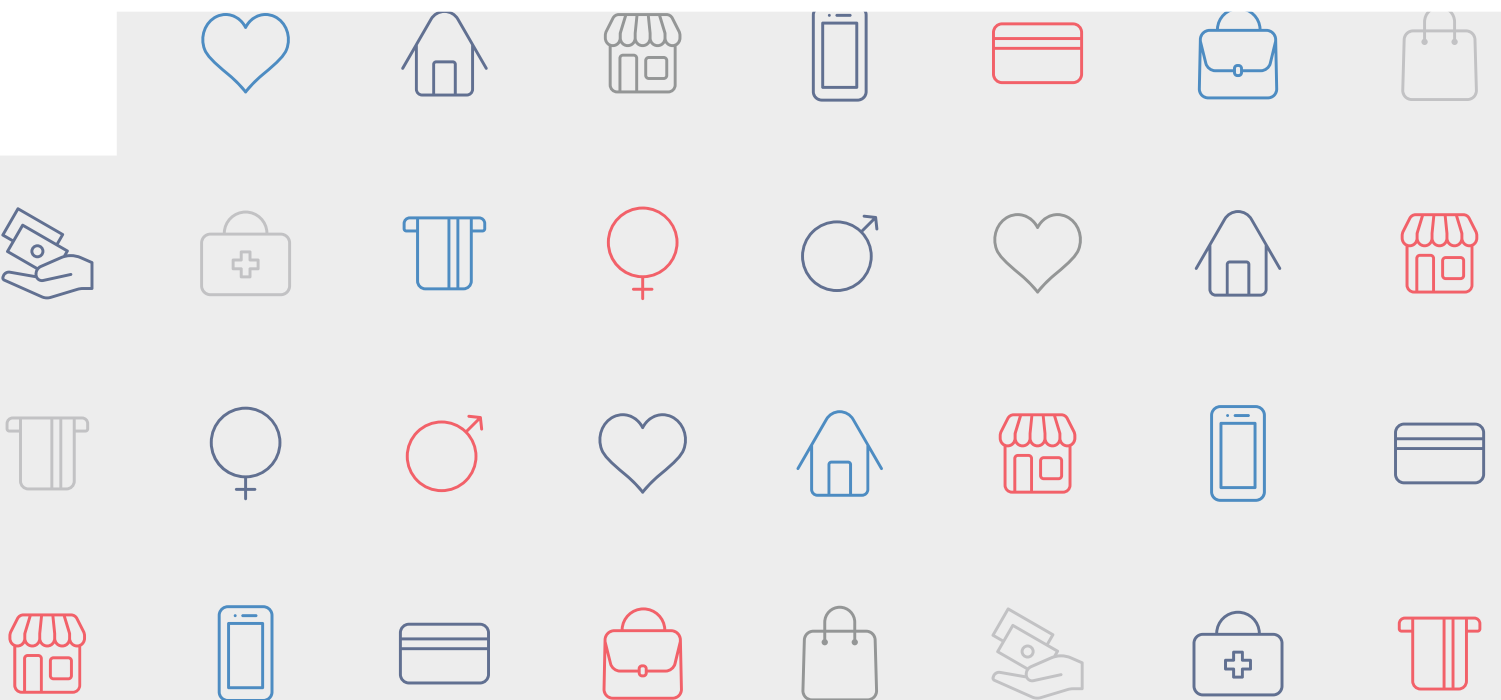
Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado deberá denunciar el accidente o fallecimiento del animal asegurado dentro de los tres días de ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad del hecho sin culpa o negligencia.



Anexo IV

Cláusula 998 – Cláusula de cobranzas para pólizas de facturación mensual





Cláusula 998 – Cláusula de cobranzas para pólizas de facturación mensual

Artículo 1

El premio de este seguro mensual deberá pagarse por débito automático en tarjeta de crédito, caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, firmando de conformidad la autorización correspondiente incluida en la solicitud de Seguro.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente a través de endosos por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza en iguales condiciones.

En el caso de que el pago se efectúe con tarjeta de crédito, la fecha del mismo será la del vencimiento de la liquidación de la tarjeta de crédito indicada.

Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar la decisión a la entidad titular de la tarjeta o banco interviniente antes del 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

Artículo 2

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, se interrumpirá el proceso de prórroga de vigencia de la póliza y la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimientos de ese plazo.

Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura quedará a favor del Asegurado como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.



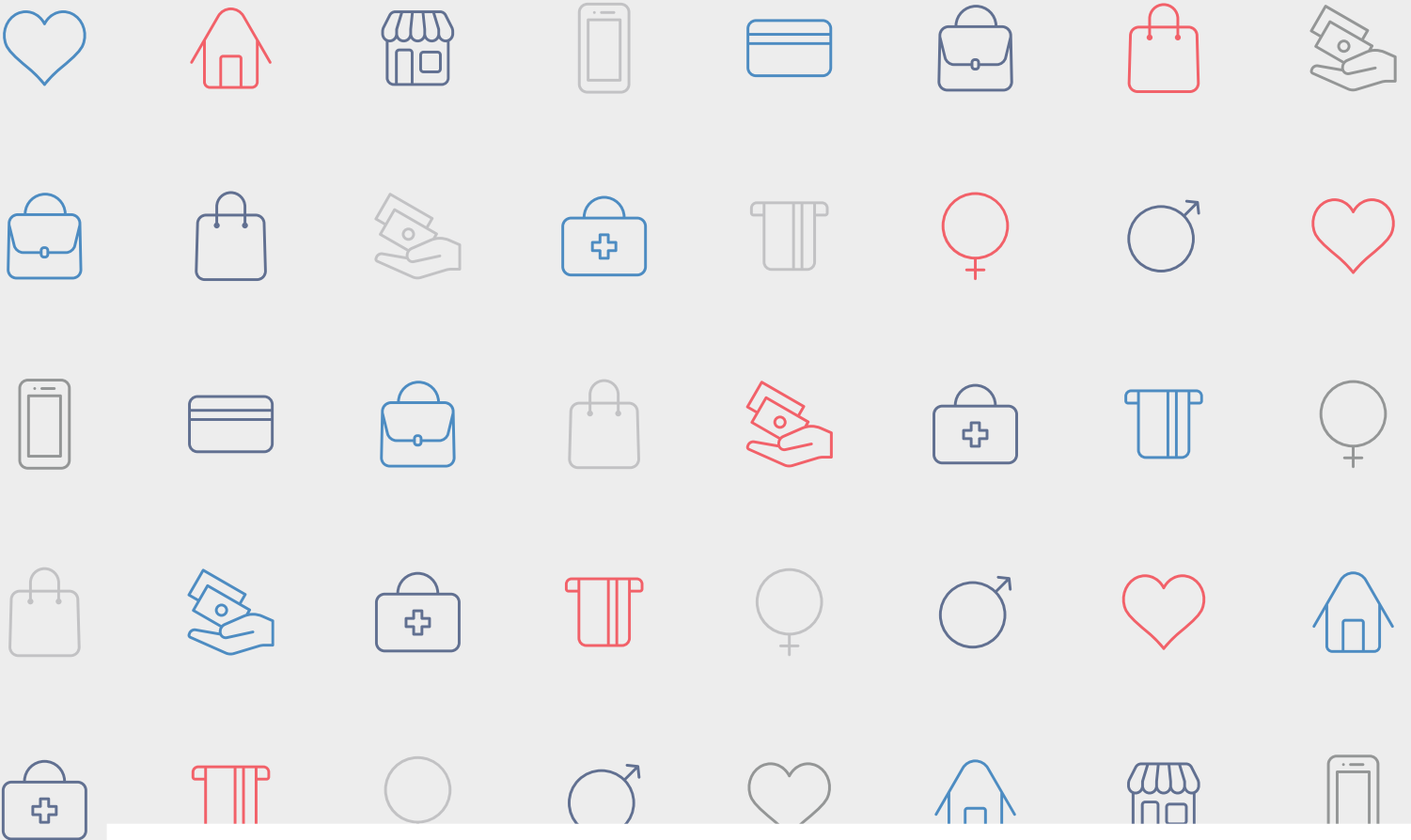
Artículo 3

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

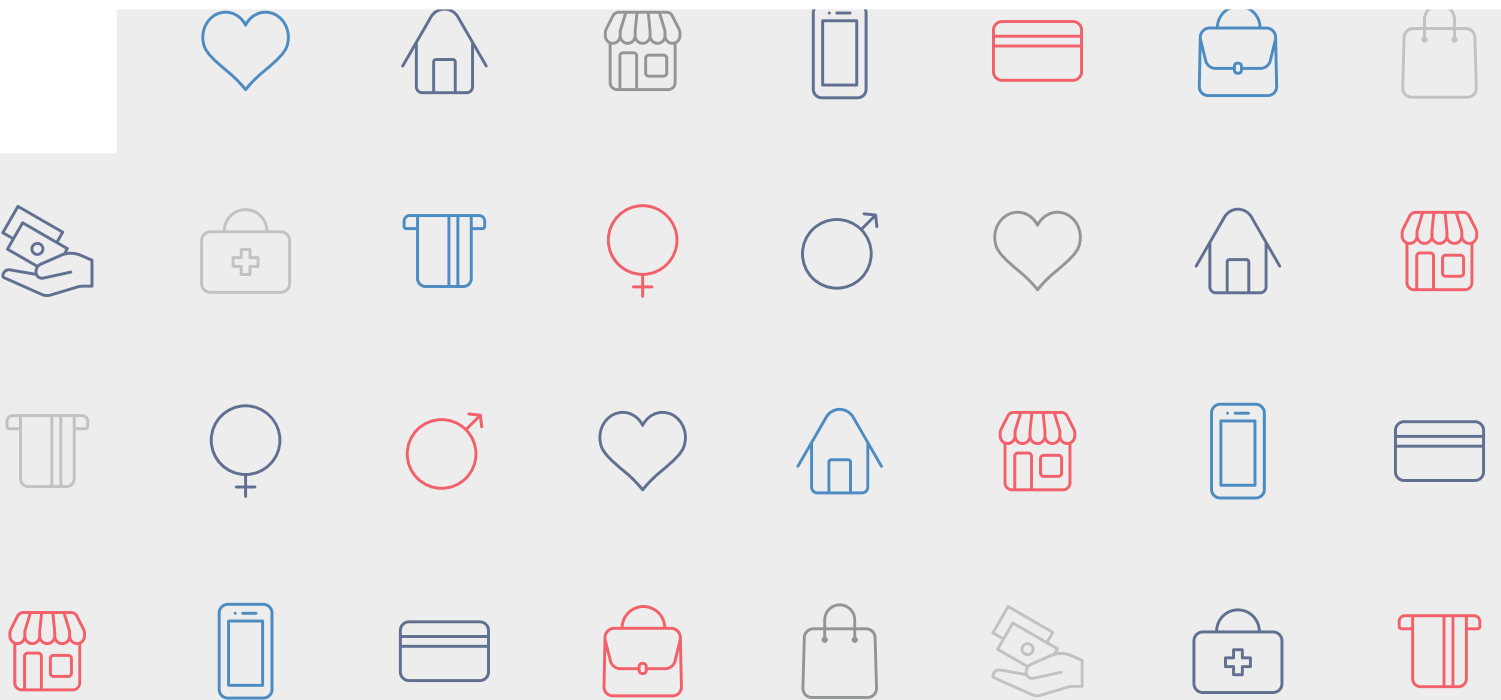
Artículo 4

El pago deberá efectuarse mediante cheque o giro bancario a la orden de la Compañía o por débito automático en tarjeta de crédito, caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, firmando de conformidad la autorización correspondiente incluida en la solicitud del seguro.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Cláusula de interpretación





Cláusula de interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones

1. Guerra Internacional: es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil: es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la



concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo: se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga: se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

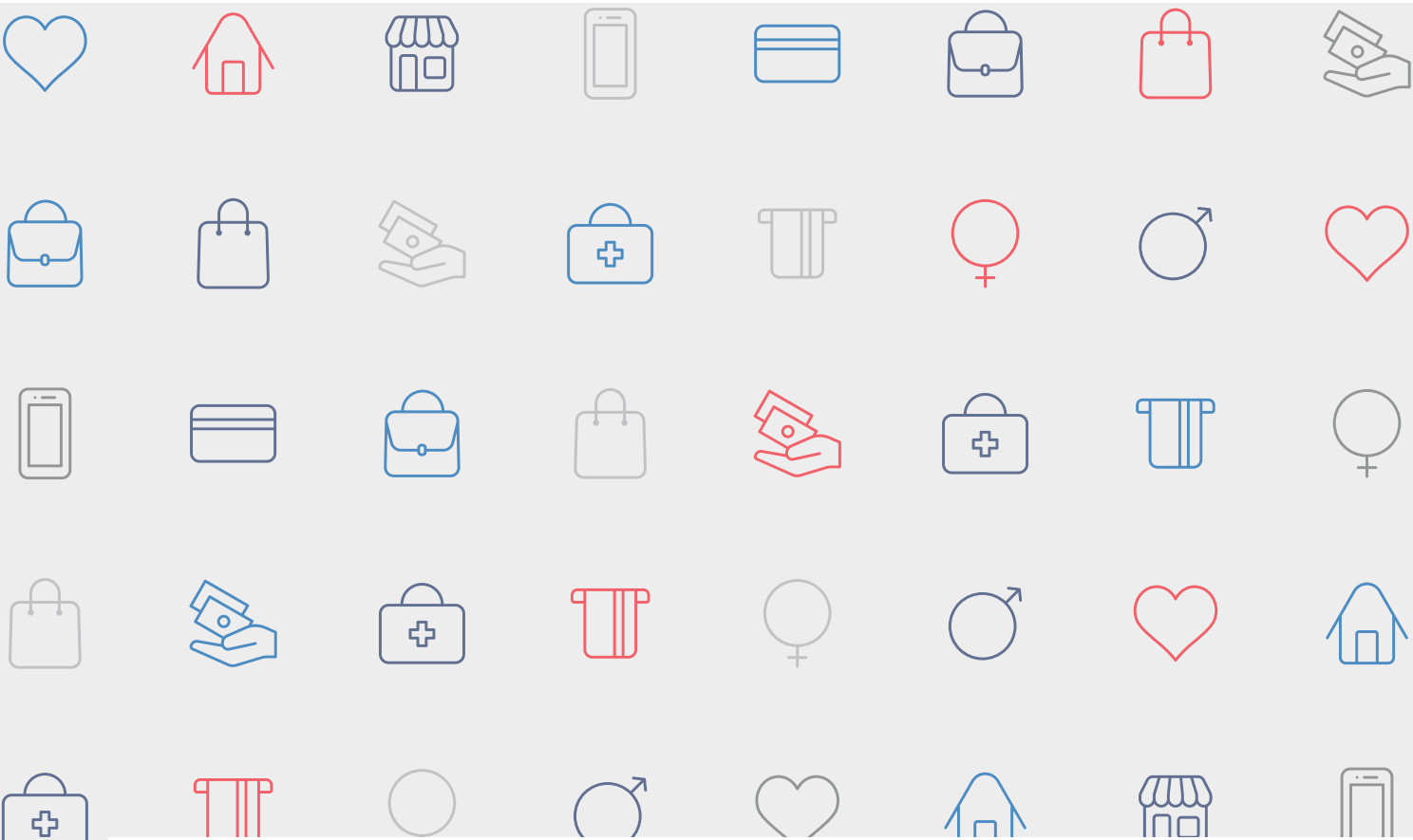
II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos



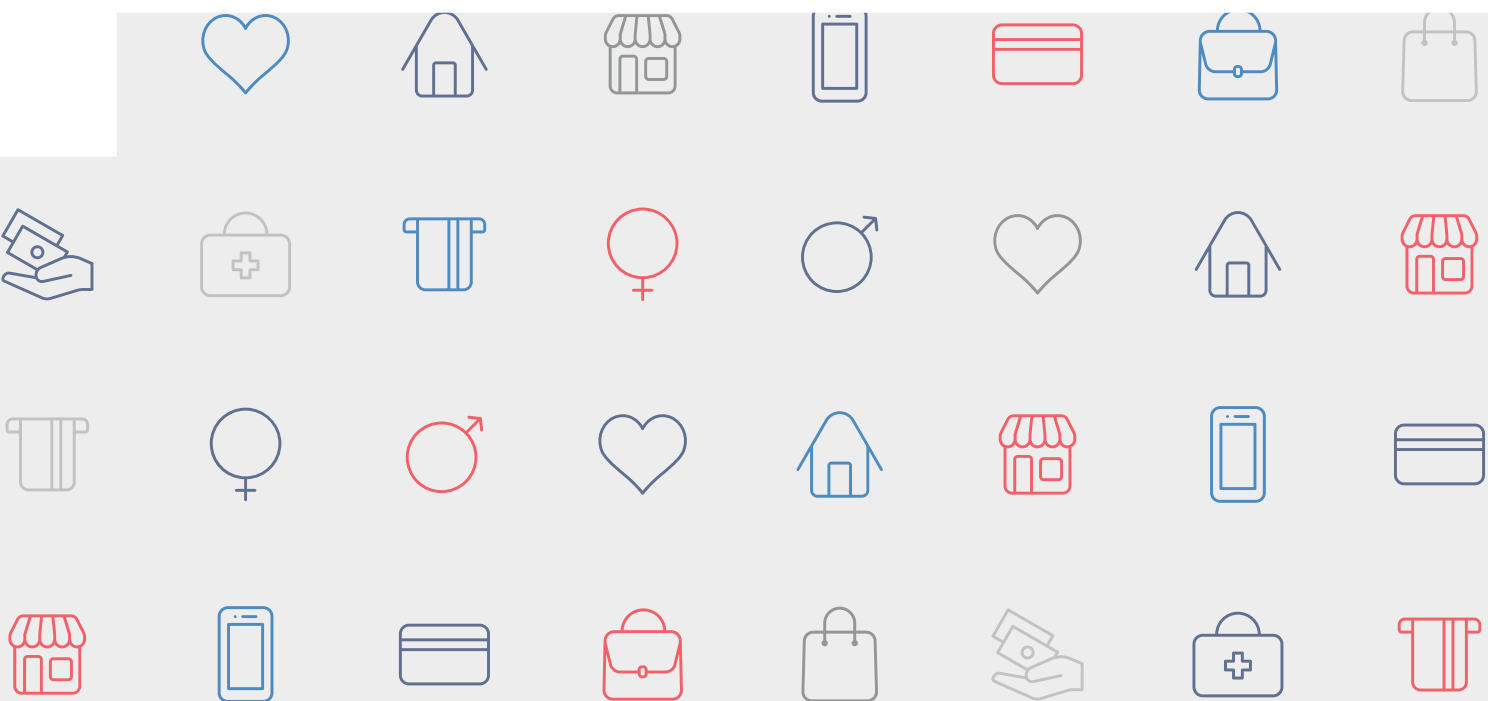
de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

MODELO ILUSTRATIVO SIN VALOR CONTRACTUAL



Advertencias al Asegurado





1. Bienes no asegurados

Cosas no aseguradas – condiciones generales comunes

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, armas de fuego, mercaderías, antenas, torres de transmisión y sus respectivos soportes, tanques de agua, bombas de agua y/o de pileta, grupos electrógenos, motores de portones y aires acondicionados, materiales de construcción, cambios de cerraduras, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, ciclomotores, cuatriciclos, minitractores (cortadoras de césped), botes, gomones, motores fuera borda, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza.

Cosas no aseguradas – cobertura de robo en viajes (vacaciones)

Adicionalmente a los bienes no cubiertos detallados en la Cláusula XVIII de las Condiciones Generales Comunes para todas las coberturas, queda establecido que se excluyen de las presentes condiciones específicas los siguientes bienes: notebooks, computadoras y accesorios y cualquier otro bien que tenga un valor individual superior a los \$ 3.000.(pesos tres mil).

Cosas no aseguradas – cobertura adicional de cristales (en caso de corresponder)

No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- c) Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.
- d) Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
- e) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las.
- f) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en la Condiciones Particulares en forma



separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza. Condiciones Particulares.

g) Los vitreaux, las piezas total o parcialmente pintadas, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.

h) Las vitrinas y piezas colocadas horizontalmente.

2. Cargas al asegurado

Condiciones generales comunes

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto, el Tomador o Asegurado deberán cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.
- d) La compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Conservar los restos del cristal dañado y abstenerse de reponerlo sin autorización de la Compañía, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos (puertas, ventanas, puertas ventanas, puertas de rejas y/o postigones) cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- h) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de las cosas siniestradas y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- i) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía. Si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.



- j) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- k) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalación.
- l) Comunicar sin demora a la Compañía el cambio de destino de la vivienda donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificación o ampliación de la instalación del agua antes de realizarla.
- m) El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierden el derecho a ser indemnizados en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.

Condiciones generales específicas

Ítem X – Pérdida de alimentos refrigerados

El asegurado queda obligado a:

- a) Utilizar instalaciones adecuadas, aprobadas por la autoridad de control competente cuando así corresponda.
- b) Mantenerlas en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- c) Denunciar inmediatamente el siniestro a los teléfonos que proporcione la Aseguradora.
- d) En caso de falla externa, se deberá suministrar a la aseguradora constancia de la empresa de suministro que acredite tal circunstancia. En caso de desperfecto, se deberá suministrar constancia del pago de su arreglo.

Cobertura adicional

Ítem XVII – Cristales

Artículo 3

Cargas al asegurado

El Asegurado debe conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización de la compañía, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver prejuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

**Protección para tu hogar,
tranquilidad para tu familia.**



ZURICH SANTANDER · SEGUROS ARGENTINA

Nº de inscripción en SSN
0692

Atención al asegurado
0800-666-8400

Organismo de control

www.argentina.gob.ar/ssn

 **SSN** | SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION